

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE SUROCCIDENTE-CUNSUROC-
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES,
ABOGACIA Y NOTARIADO**

TESIS:

**“MECANISMOS DEL ESTADO DE GUATEMALA PARA LA PREVENCIÓN Y
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”**

Presentada a las autoridades de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y
Sociales, Abogacía y Notariado, del Centro Universitario de Suroccidente de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por:

FRANCIS MARISOL SIS SANDOVAL

Carné: 201541622

Correo electrónico: francissis11497@gmail.com

Previo a conferírsele el grado académico de :

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

MAZATENANGO, SUCHITEPÉQUEZ, NOVIEMBRE DE 2023

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

CENTRO UNIVERSITARIO DE SUROCCIDENTE

M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis

Rector

Lic. Luis Fernando Cordón Lucero

Secretario General

**MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE
SUROCCIDENTE**

M.A. Luis Carlos Muñoz López

Director en Funciones

REPRESENTANTE DE PROFESORES

Msc. Edgar Roberto del Cid Chacón

Vocal

REPRESENTANTE GRADUADO DEL CUNSUROC

Lic. Vilser Josvin Ramírez Robles

Vocal

REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

TPA. Angélica Magaly Domínguez Curiel

Vocal

PEM y TAE. Rony Roderico Alonzo Solís

Vocal

COORDINACIÓN ACADÉMICA

Msc. Bernardino Alfonso Hernández Escobar

Coordinador Académico

Dr. Álvaro Estuardo Gutiérrez Gamboa

Coordinador Carrera Licenciatura en Administración de Empresas

M.A. Edín Aníbal Ortiz Lara

Coordinador Carrera Licenciatura en Trabajo Social

Dr. Nery Edgar Saquimux Canastuj

Coordinador Carreras de Pedagogía

Msc. Victor Manuel Nájera Toledo

Coordinador Carrera Ingeniería en Alimentos

Dr. Mynor Raúl Otzoy Rosales

Coordinador Carrera Ingeniería Agronomía Tropical

Msc. Karen Rebeca Pérez Cifuentes

Coordinadora Carrera Ingeniería en Gestión Ambiental Local

Msc. Tania María Cabrera Ovalle

Coordinadora Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado

Lic. José Felipe Martínez Domínguez

Coordinador de Área

CARRERAS PLAN FIN DE SEMANA

Lic. Nestor Fridel Orozco Ramos

Coordinador de las Carreras de Pedagogía

M.A. Juan Pablo Ángeles Lam

Coordinador Carrera Periodista Profesional y Licenciatura en Ciencias de la Comunicación

DEDICATORIA

A DIOS: Por darme salud, sabiduría, e inteligencia, durante cada etapa de mi vida, y el permitirme culminar este trabajo de investigación con éxito, gracias por guiar mis pasos, sin él este triunfo no hubiera sido posible. Encomienda a Jehová tus obras, y tus pensamientos serán afirmados. (Proverbios 16:3).

A MIS PADRES: Edgar Adolfo Sis Guitz y Lilian Marisol Sandoval, por su amor incondicional, por aconsejarme y motivarme cada día para cumplir mis sueños, son el pilar fundamental de mi vida, los amo con todo mi corazón, este triunfo les pertenece.

A MIS HERMANOS: Ruth Isabel Sis Sandoval y Edgar Adolfo Sis Sandoval, por su amor fraternal, que este triunfo los motive a cosechar éxitos en la vida de cada uno.

A MIS ABUELOS: Victor Sis Garnica (Q.E.P.D), y Francisca Sandoval Alvarado (Q.E.P.D), su luz siempre brillará en mi corazón, se que donde quiera que esten celebran este triunfo conmigo. Gracias por todo el amor que me brindaron en vida.

A MIS FAMILIARES: Tíos, Tías en especial a Ninive Smirna Hidalgo Sandoval, primos y primas, con todo mi cariño.

A MIS AMIGOS: Dorcas Ocaña, Alaide Perdomo, Xavier Delgado, Henner Divas, por brindarme su amistad sincera y permanecer conmigo en los buenos y malos momentos.

A MIS CATEDRÁTICOS: Por los conocimientos compartidos a lo largo de la carrera y por motivarnos cada día a ser profesionales de éxito.

A MIS COMPAÑEROS DE ESTUDIO: Gracias por todos los momentos compartidos en las aulas universitarias, éxitos en su vida profesional.

A MIS PADRINOS: Cristian Ernesto Castillo Sandoval y Josue Osberto Xivir Gutierrez, por su amistad y apoyo incondicional, gracias por los consejos brindados y conocimientos compartidos cuando lo he necesitado.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA CENTRO UNIVERSITARIO DE SUROCCIDENTE: Mi alma mater, forjadora de profesionales de éxito para nuestro país, gracias por permitirme culminar mis estudios superiores. En especial a la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado.

INDICE

RESUMEN EJECUTIVO	1
INTRODUCCIÓN.....	2
CAPÍTULO I	4
TEORÍA DEL DELITO.....	4
1.1 Definición y características de la teoría del delito.....	4
1.2 El delito.....	5
1.3. Elementos del delito	5
1.3.1 Elementos positivos.....	6
1.3.2 Elementos negativos.....	9
CAPITULO II	13
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	13
2.1 Definición.....	13
2.2 Tipología de la violencia contra la mujer	15
2.2.1 Violencia física.....	16
2.2.2 Violencia psicológica	17
2.2.3 Violencia económica	18
2.2.4 Violencia sexual.....	20
2.3 El ciclo y espiral de la violencia contra la mujer	21
2.4 Aspecto victimológico de la violencia contra la mujer	24
2.4.1 Definición de víctima.....	24
2.4.2 Criterios de atención especializada	25
2.4.3 Medidas de Seguridad	28
CAPÍTULO III.....	31
MARCO JURÍDICO PROTECTOR DE LAS MUJERES	31
3.1 Ámbito nacional	31
3.1.1 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar	31
3.1.2 Reglamento de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar.....	32
3.1.3 Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer	32
3.1.4 Ley Contra la violencia sexual, explotación y trata de personas.....	33
3.2 Ámbito Internacional Universal	35
3.2.1 Convenio sobre la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer	35

3.2.2 Protocolo Facultativo del Convenio sobre la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer	38
3.3 Ámbito Internacional Interamericano	39
3.3.1 Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer	39
3.4 Bloque de constitucionalidad	41
3.5 Estándares de protección	43
CAPÍTULO IV	47
MECANISMOS O BUENAS PRÁCTICAS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS MUJERES	47
4.1 Definición	47
4.2 Origen y clasificación	49
4.2.1 Buenas prácticas legales	50
4.2.2 Buenas prácticas estatales (debida diligencia)	51
4.2.3 Buena práctica de la sociedad	53
4.3 Guía de buenas prácticas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos	54
CAPÍTULO V	58
PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS	58
5.1 Unidades de análisis	59
5.2 Presentación y análisis de resultados	60
Conclusiones	72
Recomendaciones	73
ANEXOS	77
Anexo 1	77
PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA	77
1. Planteamiento del problema	77
2. Definición del problema	80
3. Justificación de la investigación	80
4. Delimitación	81
5. Objetivos	82
6. Supuesto Teórico de investigación	82
Anexo 2	83

RESUMEN EJECUTIVO

El trabajo de investigación denominado “Mecanismos del Estado de Guatemala para la prevención y erradicación”, se realizó previo a optar al título de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, en el Centro Universitario de Sur Occidente- CUNSUROC- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Para el desarrollo del trabajo de campo se utilizaron las técnicas de encuesta y entrevista dirigida a Juez de primera instancia de Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer, Jueces de Paz de los municipios del departamento de Suchitepéquez, Fiscales del Ministerio Público de la Agencia Fiscal de la Mujer y Abogados del Instituto de la Defensa Pública Penal del departamento de Suchitepéquez.

La investigación postuló un supuesto de investigación que en conjunto con los objetivos fueron las directrices de la misma. El cual fue confirmado ya que las autoridades gubernamentales encargados de la aplicación de la justicia especializada implementan buenas prácticas o mecanismos para combatir el flagelo de la violencia contra la mujer en sus diferentes manifestaciones, por tanto, coadyuvan para mejorar la protección de los derechos humanos de las mujeres en el departamento de Suchitepéquez.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de tesis planteó como objetivo general, analizar los mecanismos que coadyuvan en la prevención y erradicación de la violencia en contra de la mujer, para ello se señaló el marco normativo con perspectiva de género que ha adoptado o ratificado el Estado de Guatemala, así mismo se identificaron y analizaron los mecanismos que coadyuvan en la protección y salvaguarda de los derechos de las mujeres frente a la violencia contra la mujer y que han beneficiado de mejor manera la tutela y protección de estas como grupo vulnerable.

Por otra parte, se tuvo a bien dilucidar el siguiente supuesto de investigación: Si las autoridades gubernamentales encargados de la aplicación de la justicia especializada implementan buenas prácticas para combatir el flagelo de la violencia contra la mujer en sus diferentes manifestaciones, entonces se coadyuvará y mejorará la protección de los derechos humanos de las mujeres y a cumplir con las obligaciones internacionales que emanan de los Tratados en Materia de Derechos Humanos que el Estado de Guatemala ha ratificado.

En cuanto al contenido, en el primer capítulo se estudia la teoría del delito, en el que se desarrolla los elementos que lo comprenden, tanto los positivos como los negativos.

En el segundo se estudia la violencia contra la mujer desde el ámbito jurídico penal. En este se desarrolla los diferentes tipos de violencia cometidos en contra de las mujeres, siendo estos: la física, la psicológica, la sexual y la económica.

En el tercero se aborda el marco jurídico protector de las mujeres.

Este análisis se realiza con leyes con enfoque de género aprobadas por el Congreso de la República y con los tratados y convenios con enfoque de género que ha ratificado el Estado de Guatemala.

En el cuarto capítulo se aborda lo relativo a los mecanismos o buenas prácticas para la protección de las mujeres. Se describen las buenas prácticas legales, estatales y que la sociedad emplea, todo ello enfocado en la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer en sus distintas manifestaciones.

El quinto capítulo aborda el problema jurídico que se plantea es a través de los resultados del trabajo de campo, que se expone y analizan ciertas soluciones que coadyuvarán a superar este flagelo. Los resultados concluyen que en el ámbito geográfico se han identificado buenas prácticas para prevenir y erradicarla, entre las cuales están: la aplicación de las medidas de seguridad a favor de las mujeres que son o pueden ser objeto de algún tipo de violencia; la publicaciones de sentencias dictadas por los jueces; atención pronta y efectiva a través de la implementación del protocolo de atención integral a la víctima, acciones tendientes a seguimiento y control para la efectividad de las medidas de seguridad decretadas en favor de las mujeres.

El estudio recomienda que el Organismo Judicial a través de los tribunales de justicia del departamento de Suchitepéquez puedan hacer uso de la red de facilitadores judiciales existentes en los diferentes municipios de dicha circunscripción departamental, con el objeto que estos instalen mesas informativas en las comunidades a las que pertenecen y así difundir temas respecto de los derechos de las mujeres, así como dar a conocer la legislación de violencia de género, entre otros programas de orientación y apoyo.

Por último, se presentan las referencias bibliográficas, sentencias y anexos.

CAPÍTULO I

TEORÍA DEL DELITO

1.1 Definición y características de la teoría del delito

El establecimiento o no de la comisión de un hecho delictivo es estudiado a través de lo que se denomina teoría del delito. En efecto, Cuesta Aguado (citado por Benavente Chorres,2011) la teoría del delito comprende, explica y sistematiza los presupuestos generales y elementos que han de concurrir en una conducta para que pueda ser calificada como delito o no.

En el derecho penal guatemalteco, esta teoría se compone de tres tipos de elementos que son: los positivos, los negativos y los circunstanciales. Cada uno de estos elementos son comunes a todos los delitos que regulan las leyes penales en Guatemala.

Carlos Daza (citado por Benavente Chorres,2011) conceptualiza y define la teoría del delito como un instrumento que sirve de base para juzgar si la persona señalada de un delito lo ha o no cometido. Esta conclusión es el resultado del análisis de cada uno de los elementos propios de dicha teoría.

En concreto, puede decirse que esta teoría fija unos lineamientos que son sistemáticos dado que persiguen un orden lógico y que a su vez sirven para explicar con certeza las hipótesis planteadas en el seno del proceso, tanto por el ente acusador como por el acusado.

Atendiendo a lo prescrito, puede identificarse ciertos caracteres que son propios de dicha teoría y son:

1. La teoría del delito es un sistema, porque su estudio obliga a seguir un orden lógico para la comprobación o no de los hechos.
2. La teoría del delito son una serie de hipótesis, las cuales son sometidas a su comprobación a través de los elementos que componen la teoría del delito.
3. Es una teoría en la que no existe uniformidad en cuanto a sus elementos.

1.2 El delito

Es la institución jurídica del derecho penal sobre la cual recae el estudio de la teoría del delito. Asimismo, por medio de dicha figura el Estado regula las conductas prohibidas que son indeseables en la sociedad o bien prescribe aquellas conductas dispositivas que las personas no pueden obviar.

Carnelutti (2006) dice que, el delito desde una óptica jurídica es el mismo hecho del ilícito que está o se encuentra castigado con una pena, mediante un proceso. Es decir, el delito es el hecho que la ley penal determina como causa de un castigo o pena. Ernst Beling, (citado por Reynoso Dávila,2015), señala que “es la acción típica, antijurídica y culpable sometida a una adecuada sanción penal y que llena las condiciones objetivas de penalidad” (p.24)

Desde un enfoque social, puede afirmarse que el delito es o son aquellas conductas, que determinadas por móviles personales y antisociales, turban las condiciones de existencia dentro de la sociedad en un momento dado. (Castro Cuenca, 2017). Conforme esto, el delito perturba la paz social por la realización de ciertas conductas que van en contra del orden social establecido.

Por lo anterior, se indica que el delito se refiere a una serie de acciones u omisiones prescritas en las leyes penales, las cual buscan mantener un orden de paz, seguridad y tranquilidad dentro de la sociedad, so pena de la imposición de una pena en contra del delincuente o infractor.

1.3. Elementos del delito

Cuando se habla de elementos se está refiriendo a aquel presupuesto que debe concurrir para la existencia o no de un hecho delictivo. El elemento, también puede ser visto como aquella condición que permite calificar el acto humano como un delito o no.

Ahora bien, estos elementos pueden tener a su vez un aspecto positivo o bien negativo. Aunado a estos, en el derecho penal aparece un tercer elemento considerado como accidental, dado que, su apareamiento no concurre en todos los casos.

Son los elementos positivos la acción, la tipicidad, la antijuridicidad y la lesividad, la culpabilidad y la punibilidad. Son elementos negativos la falta de acción,

la falta de tipicidad o atipicidad, las causas de justificación y las causas de inculpabilidad, y los accidentales son las agravantes o atenuantes que pueden resultar de la realización del hecho delictivo. Es de agregar que los elementos accidentales aparecen únicamente en el caso de que la acción o conducta humana constituye uno o varios delitos.

Asimismo, es de indicar que cuando se habla de elementos positivos se está haciendo referencia a aquellos presupuestos que al aparecer constatan la realización de un hecho tipificado como delito en la ley penal. Por otra parte, los elementos negativos son aquellos que al aparecer o figurar hacen desaparecer la comisión del hecho delictivo.

1.3.1 Elementos positivos

1.3.1.1 Acción o conducta. Este es el primer elemento positivo, su existencia es sumamente fundamental en la construcción de un caso o hecho delictivo. Analíticamente, en este elemento se deben distinguir tres aspectos fundamentales, para considerar al mismo como un delito, siendo estos: a) el movimiento corporal, lógicamente efectuado por la persona humana, b) el resultado obtenido de dicho movimiento corporal, y c) el nexo causal, es decir, la relación causal entre el movimiento corporal y el resultado de dicho movimiento.

Es de subrayar que cada aspecto señalado debe ser relevante para el derecho penal, dado que, no todas las conductas son penalmente relevantes. En efecto, se ha referido que “no son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración”. (Const. 1985, Art. 17). Dicho de otra manera, para que el movimiento corporal sea relevante en la teoría del delito, es menester que el sujeto necesariamente haya producido cualesquiera de los resultados que se señalan en los delitos. Por ejemplo, el resultado del homicidio es matar a una persona, es decir, transgredir el derecho fundamental a la vida, o el resultado del delito de violencia contra la mujer es provocar daños físicos, verbales, económicos o sexuales en las mujeres víctimas.

Así también, es necesario que el resultado producido pueda ser atribuible a la conducta de quien realizó dicho acto. En otras palabras, que haya un nexo causal entre la conducta y el resultado o sea que la figura delictiva sea atribuible al

imputado, porque el resultado ha sido una consecuencia de una acción u omisión que él provocó o realizó.

1.3.1.2 Tipicidad. Este es el segundo elemento positivo que debe existir para la concurrencia de un hecho delictivo. Castro Cuenca (2017) dice que la tipicidad implica que el acto configure un tipo penal de los regulados en las leyes penales. Es decir, para que un acto o conducta se pueda calificar como típico es necesario que dicha acción humana constituya o haya realizado la actividad que la ley penal establece como dispositiva o prohibitiva.

En concreto, con este elemento establece que, para que una conducta sea punible con la pena que prescribe el delito, es menester que la conducta humana haya realizado la actividad establecida en el tipo penal.

1.3.1.3 Antijuridicidad. Reynoso Dávila (2015) sostiene que “es el elemento más relevante del delito, su íntima esencia, su naturaleza intrínseca. Esta es la oposición objetiva de la conducta contra las normas de cultura tuteladas por el derecho penal” (p.87).

Asimismo, de este elemento positivo se sustraen dos tipos de antijuridicidad. Uno es la formal y el otro es el material. En cuanto al formal, se dice que una conducta es antijurídica cuando la acción típica se refiere a la transgresión de una norma prohibitiva o dispositiva establecida por el Estado a través de la ley penal. Respecto a esta materia, esta implica una conducta o acción antisocial vulneradora de bienes jurídicos.

1.3.1.4 Lesividad. El derecho penal establecido a raíz del reconocimiento de los derechos humanos en la Constitución Política de la República de Guatemala (1985) y en tratados internacionales ratificados por el Estado, conllevó la existencia de este elemento, denominado lesividad.

El presente elemento positivo, sostiene que además de que el acto sea contrario a las normas penales (es decir, antijurídico) el mismo también tuvo que haber dañado, vulnerado o lesionado alguno de los bienes jurídicos tutelados por el derecho penal.

Respecto de este, Trujillo Choquehuanca (2020) ha indicado que el principio de lesividad u ofensividad enseña que nadie debe ser perseguido por conductas

que no afecten o arriesguen bienes jurídico penales individuales o colectivos, esta premisa constituye un límite material al ejercicio del poder punitivo.

1.3.1.5 Culpabilidad. Reynoso Dávila (2015) dice que este elemento positivo es uno de los más complejos y difíciles en la teoría del delito, y a la vez uno de los más importantes en su estudio.

La anterior afirmación se debe a que este elemento puede ser abordado desde diversos puntos de vista y en virtud de ello no existe uniformidad en cuanto a su concepto y definición. Sin embargo, desde el ámbito psicológico puede decirse que la culpabilidad “es la relación psicológica del autor con su hecho” (Reynoso Dávila, 2015 p.212). Es decir, que es la relación existente entre la voluntad del autor y el mismo acto o conducta ejecutado por él. Dicho de otra forma, es la conexión de su ‘querer’ con su ‘actuar’.

Desde el punto de vista normativo, se señala que la culpabilidad en ningún momento se refiere a nexo entre la voluntad y el actuar el sujeto activo, sino que más bien se refiere al juicio que los demás se formen de si se ha comportado de un modo contrario a su deber, pudiendo haber obrado conforme al mismo. Es de esta forma, como González Cahuape (2003) entiende a la culpabilidad, pues al referirse a ella señala que “la culpabilidad puede definirse como el juicio de reproche que se realiza al autor de un hecho delictivo por haber realizado la conducta antijurídica” (p.91)

Ahora bien, en doctrina existe mucha discrepancia en cuanto a que la culpabilidad puede ser calificada o entendida como un juicio de reproche, tal y como lo sostiene el autor previamente citado. Existen otros que al referirse a este elemento lo hacen como un juicio de responsabilidad y no de reproche, y al respecto sostienen que “la culpabilidad es la responsabilidad del autor por el acto ilícito realizado” (Castro Cuenca, 2017 p.98).

En fin, aún no existe uniformidad en cuanto a la definición del presente elemento. Sin embargo, puede aproximarse a decirse que la culpabilidad es un elemento positivo del delito consistente en un juicio de reprobación y de responsabilidad en contra del sujeto activo, en virtud de que su actuar es típico en

la ley penal y por consiguiente antijurídico a la ley penal y lesivo a los bienes jurídicos protegidos por esta.

1.3.1.6 Punibilidad. En cuanto a este elemento se puede decir que el mismo se refiere a la reacción que la sociedad tiene respecto de aquellos actos o conductas reprobables y reprochables que son atentatorios de los bienes jurídicos tutelados. Es a través de la punibilidad que se manifiesta el *ius puniendi* del Estado, imponiendo la pena establecida en el delito cometido a través de una sentencia emitida por un juez penal competente.

1.3.2 Elementos negativos

1.3.2.1 Falta de acción. También llamado ausencia de conducta. Este elemento se denomina negativo, porque indica que cuando la conducta de la persona escapa del control de su actuación, entonces a dicha acción no puede atribuirse ningún tipo de hecho delictivo, en virtud que el resultado escapa totalmente de su voluntad.

En este sentido, se señala que los actos no voluntarios y los movimientos reflejos no son acciones o conductas humanas relevantes al derecho penal. A este respecto, se prescribe que “no incurre en responsabilidad penal, quien, con ocasión de acciones u omisiones lícitas, poniendo en ellas la debida diligencia, produzca un resultado dañoso por mero accidente”. (Código Penal, 1973, Art. 22).

1.3.2.2 Atipicidad. También llamado ausencia de tipicidad. Como elemento negativo, se indica que la atipicidad existe cuando en la conducta humana hay una total ausencia de la descripción del hecho o resultado que señala el delito. Es decir, que la conducta realizada no puede ser encajada o encuadrada en ningún hecho delictivo. Esto en virtud que al evaluar la acción del sujeto se concluye que su conducta no puede ser objeto de sanción por no encajar dentro de una descripción penal.

Se puede señalar que existe atipicidad en dos situaciones generales. El primero de ellos es cuando existe ausencia de tipo, es decir cuando la acción o conducta realizada por el sujeto no está prevista en la ley como delito, es decir, no existe un tipo penal que regule la conducta realizada por el sujeto. Respecto de esto, la ley dice que “no son punibles las acciones u omisiones que no estén

calificadas como delito o falta” (Const.1985, Art. 17). En otras palabras, no son punibles porque existe ausencia de tipo.

Asimismo, la atipicidad también se puede dar cuando lo que falta no es tipo penal, sino que lo que falta es alguno de los elementos propios del acto que le es reprochable al sujeto. Al respecto, Piva Torres (2019) dice que se presenta también cuando falta alguno de los elementos externos necesarios para la existencia de la acción típica, sea la fase subjetiva o la falta del elemento objetivo del acto mismo. Esto es cuando faltan los elementos necesarios para que el acto se adecue al tipo, pues la acción que tiene relevancia es aquella que es dolosa, o culposa o preterintencional. La ley penal al respecto refiere “no incurre en responsabilidad penal, quien, con ocasión de acciones u omisiones lícitas, poniendo en ellas la debida diligencia, produzca un resultado dañoso por mero accidente” (Código Penal,1973, Art. 22).

1.3.2.3 Causas de Justificación. Es la reglamentación expresa o tácita que señala que un comportamiento se ajusta a las previsiones del ordenamiento jurídico” (Piva Torres, 2019, p.185).

También se ha señalado que son situaciones reconocidas por el derecho en las que la ejecución de un hecho típico se encuentra permitida (justificada) o incluso exigida y es por consiguiente lícita (Cornejo Aguiar y Piva Torres 2021)

Indicado lo anterior, puede decirse que las causas de justificación hacen desaparecer la antijuridicidad en el actuar de las personas. De ahí que este sea el elemento negativo de lo que se considera antijurídico.

En lo que respecta al Libro I, Título III, Capítulo II, del decreto 17-73 Código Penal regula que son causas de justificación: la legítima defensa, el estado de necesidad y el legítimo ejercicio de un derecho.

En cuanto a la legítima defensa, puede decirse que esta se refiere a aquella reacción efectuada necesariamente por una persona para evitar una lesión ilegítima y no provocada por él, cuyo fin es evitar el menoscabo o daño actual o inminente por la acción o conducta de otra persona. El estado de necesidad se entiende como aquel el evento o situación en el cual se selecciona un bien jurídico protegido por las leyes, enmarcándose en una conducta tipificada penalmente, en el

cual no se produce el efecto antijurídico de la acción, debido a la presencia de una circunstancia justificante o de exclusión de la antijuridicidad (Cornejo Aguiar y Piva Torres, 2021).

Debido a lo anterior, se observa que, con el estado de necesidad, el Código Penal (1973) otorga al particular la potestad de dañar o poner en una situación riesgosa un bien jurídico determinado, con el objetivo de proteger otro bien jurídico de igual o mayor importancia jurídica.

En cuanto al legítimo ejercicio de un derecho, le ley penal señala que quien ejecuta un acto, ordenado o permitido por la ley, en ejercicio legítimo del cargo público que desempeña, de la profesión a que se dedica, de la autoridad que ejerce, o de la ayuda que preste a la justicia (Código Penal, 1973, Art. 24-3º.) Sin embargo, Cornejo Aguiar y Piva Torres (2021), sostienen que el acto ejecutado debe emanar de una autoridad competente para expedirla, por lo que para ser acatada debe estar revestida de las formas exigidas por ley y debe ser totalmente legítima, es decir que no contravenga disposiciones legales ni constitucionales; además de que el agente que cumpla dicha disposición de alguna manera debe encontrarse jerárquicamente subordinado a quien expide la orden y finalmente la orden no debe tener el carácter de una evidente infracción punible.

1.3.1.4 Causa de inculpabilidad. Este es otro de los elementos negativos del delito. Al respecto, señala la legislación penal que la inculpabilidad se puede producir por diversas causas. El primero de ellos es la inimputabilidad, es decir, es inimputable quien al momento de realizar la acción típica y antijurídica no tenía capacidad para comprender la ilicitud de su conducta. Esto según el artículo 23 se puede dar por la minoría de edad y por algún trastorno mental transitorio o definitivo en el momento de la comisión del delito. (Código Penal, 1973).

Otras causas son las que regula el artículo 25, siendo estos: el miedo invencible, la fuerza exterior, el error, la obediencia debida y la omisión justificada. (Código Penal, 1973, Art.25).

Cada una de las causas indicadas se constituyen en situaciones especiales que concurren en la ejecución del hecho realizado por quien, siendo imputable, no se le puede reprochar su conducta por haber incurrido en el miedo invencible, la

fuerza exterior, el error, la obediencia debida y la omisión justificada en el momento de realizarlo.

Finalmente, como se observa las causas de inculpabilidad posee dos variantes. La primera es la inimputabilidad encajadas en el artículo 23 y la segunda son las diversas causas que enmarca el artículo 25 (Código Penal,1973, Art. 23, 25). Cada una de estas es una excluyente de la culpabilidad.

CAPITULO II

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

2.1 Definición

Este fenómeno puede ser definido desde diversos puntos de vista, por lo extendido de su entendimiento.

Una definición desde un punto de vista victimológico, se puede encontrar en la ley especializada la cual indica que la violencia contra la mujer se trata de cualquier tipo de violencia que se inflige, es decir, se causa u ocasiona a la mujer de cualquier edad. (Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, 2008 Art. 3 literal i).

Sin embargo, a esto es preciso señalar que, cuando se inflige algún tipo de daño físico o emocional a un niño o niña o adolescente el hecho delictivo se califica como maltrato contra personas menores de edad, regulado en el Código Penal (1973) artículo 150 BIS.

Por lo anterior, es menester señalar que, desde el punto de vista victimológico, únicamente se puede considerar como víctima del delito de violencia contra la mujer, a la mujer mayor de 18 años. Según Wieviorka (2018) señala que:

en el cuadro de la violencia aparecen las mujeres en el siglo XIX, cuando se constituye la mirada sobre ellas y se empieza por descubrir que la violencia moral que sufren se acompaña o precede a una violencia física y que después de cierto tiempo dicha violencia puede ser brutal y excesiva. (p. 89)

Desde el ámbito doctrinario, se puede decir que la violencia contra la mujer hace referencia al uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, en contra de una mujer, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, daños psicológicos, trastornos o incluso la muerte de estas. Fundación Myrna Mack (s.f.). En otras palabras, es todo acto de violencia que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada.

Juárez Barrios (2017) por su parte, dice que la violencia contra la mujer “es un atentado contra la integridad, la dignidad y la libertad de las mujeres,

indistintamente del ámbito en el que se produzca” (p. 16). En efecto, en concreto es una clara violación a los derechos humanos.

Asimismo, desde la legislación nacional e internacional se ha abordado su definición. Desde el ámbito de la legislación internacional, el Artículo 1, Capítulo I de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, indica que “cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, 1994, Art. 1)

Desde la legislación nacional, el artículo 3 literal j, capítulo I de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, señala que

es toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado.

Ambas definiciones hacen referencia a los daños que de manera dolosa pueden ser provocados en la integridad de las mujeres, los cuales se constituyen en violaciones a su dignidad y derechos humanos.

Finalmente, el concepto también se ha abordado muy ampliamente desde el ámbito jurisprudencial. A este respecto el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2017), en la Recomendación General número 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general número 19 del mismo Comité, de fecha 26 de julio de 2017, señaló que:

Es la violencia por razón de género que afecta a las mujeres a lo largo de todo su ciclo de vida. Dicha violencia adopta múltiples formas, a saber: actos u omisiones destinados a causar o provocar la muerte o un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o económicos, también amenazas de tales actos, acoso, coacción y privación arbitraria de la libertad. En fin, con la violencia contra la mujer esta se ve afectada y a menudo agravada por factores

culturales, económicos, ideológicos, tecnológicos, políticos, religiosos, sociales y ambientales, como se pone de manifiesto, entre otras cosas, en los contextos del desplazamiento, la migración, el aumento de la globalización de las actividades económicas, en particular de las cadenas mundiales de suministro, la industria extractiva y la deslocalización, la militarización, la ocupación extranjera, los conflictos armados, el extremismo violento y el terrorismo. Estas prácticas tradicionales son nocivas y violatoria de los derechos humanos (p. 6).

Después de haber descrito y analizado cada una de las definiciones doctrinales, legales y jurisprudenciales, se propone la siguiente: La violencia contra la mujer se refiere a una serie de conductas por las cuales el hombre en razón de su condición ejecuta en contra de la integridad moral y física de las mujeres, las cuales pueden sufrir sin importar su condición económica, dichos actos están destinados a violentar su dignidad humana y menoscabar el goce efectivo de sus derechos humanos, y el Estado frente a tal fenómeno tiene la obligación de prevenirlo, sancionarlo y erradicarlo de la sociedad.

2.2 Tipología de la violencia contra la mujer

Existen diferentes formas de violencias. Por ejemplo, atendiendo a la naturaleza de esta, se puede hablar de los siguientes tipos de violencia: física, sexual y psíquica.

Lídice (2019), puntualiza los siguientes tipos: “física, psicológica, sexual, patrimonial y moral” (p. 58).

La Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, establece los siguientes tipos: Violencia económica; Violencia física; Violencia psicológica o emocional y Violencia sexual. (Ley Contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer, 2008, Art.3).

Finalmente, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer: establece que la violencia contra la mujer puede ser: violencia física, sexual y psicológica. (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, 1994, Art 2)

2.2.1 Violencia física

Desde el ámbito doctrinario, se señala que esta “es aquella violencia que ofende la integridad y salud de la mujer” (Lídice, 2019, p. 58). En otras palabras, es aquella en la que mediante conductas dolosas del agresor se daña o agrede la integridad física de la mujer, llegando incluso a provocarse la muerte.

Desde el ámbito legal, son: “Acciones de agresión en las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer”. (Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, 2008, Art 3)

De lo anterior se infiere que esta es un tipo de violencia que tiene que ver con agresiones hechas en la humanidad de la mujer provocadas por hombres que mantienen una relación directa con la misma sea en el ámbito público o privado.

2.2.1.1 Elemento principal del tipo. La Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia (Casación Penal 1168-2013) señaló que

la violencia contra la mujer en su modalidad física en el ámbito público o privado es consecuencia de la agresión realizada a la mujer en su integridad antes o durante la perpetración del hecho, siempre que se haya establecido la relación interpersonal.

De lo indicado, se puede deducir que el elemento típico lo constituyen los actos de agresión (golpes) o ataques dirigidos a la integridad física de las mujeres. Sin embargo, es necesario que se desarrollen en el ámbito privado o bien en el ámbito público para que se pueda constituir el presente delito.

En cuanto al ámbito privado, se puede decir que en ella se comprende aquellas relaciones interpersonales domésticas, familiares o de confianza dentro de las cuales se cometan los hechos de violencia contra la mujer, cuando el agresor es el cónyuge, excónyuge, conviviente o ex conviviente, con que haya la víctima procreado o no, el agresor fue el novio o exnovio, o pariente de la víctima. (Juárez Barrios, 2017)

Por ámbito público: “se comprende las relaciones interpersonales que tengan lugar en la comunidad y que incluyan el ámbito social, laboral, educativo, religioso

o cualquier otro tipo de relación que no esté comprendido en el ámbito privado” (Juárez Barrios, 2017, p. 63).

En este punto es de importancia subrayar que, si la violencia que sufre la mujer no puede ser encasillada ni en el ámbito privado ni el público, entonces, la conducta ilícita empleada sobre ella, no puede ser tipificada como violencia contra la mujer, sino como un delito común, por ejemplo: amenazas o lesiones leves, graves, entre otros.

Por su parte, la Corte de Constitucionalidad (Amparo única instancia 4-2020), señala que:

para condenar por el delito de Violencia Contra la Mujer en su manifestación física, debe quedar plenamente acreditado, como parte del tipo penal, las relaciones desiguales de poder existente entre víctima y victimario, entendiéndose que las relaciones de poder son manifestaciones de control o dominio que conducen a la sumisión de la mujer y a la discriminación en su contra.

A lo anterior, es posible indicar que las relaciones de poder indican o asocian a la mujer a una subordinación del hombre, lo cual permite violaciones a los derechos de esta.

2.2.2 Violencia psicológica

Desde la doctrina, se ha entendido que este tipo de violencia se refiere a aquel daño emocional causado a la mujer, a su disminución de autoestima, control de sus acciones, comportamientos y decisiones: amenaza, constreñimiento, humillación, manipulación, aislamiento, vigilancia constante, persecución, insulto, chantaje, ridiculización, explotación, limitación del derecho de ir y venir (Juárez Barrios, 2017, p. 58)

Como se denota, en este tipo de violencia no hay agresiones físicas sino que agresiones verbales, pudiendo aparecer esporádicos ademanes de agresión física. Todo esto viene a afectar las condiciones psicológicas en la mujer, haciendo padecerle miedos, falta de autoestima, entre otras afecciones de índole psicológica.

Desde la legislación guatemalteca, la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer (2008) señala que la violencia psicológica también se le denomina emocional y se refiere a aquellas

acciones que pueden producir daño o sufrimiento, psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ése clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos (artículo 3 literal m)

2.2.2.1 Elementos del tipo. La Corte de Constitucionalidad (Amparo en única instancia 4-2004) al empezar analizado los elementos del tipo penal de violencia contra la mujer señala que en el contenido de dicho delito, debe considerarse un elemento transversal aplicable tanto a la violencia psicológica, física, económica o sexual, la cual consiste en que la conducta que se realice en contra de la mujer se debe de realizar por su condición de mujer, es decir que el cuerpo legal especial, tiene por objeto proteger a todas las mujeres de todo tipo de violencia cuando se realice por condiciones de género, lo que implica, que todos los tipos penales contenidos en la ley citada, tienen como característica el elemento subjetivo de que la acción violentada realizada en contra de una mujer tiene que haberse realizado por el hecho (subjetivo) de ser mujer como tal, debe existir un nexo entre el autor y la víctima, un vínculo que constituya la situación de empoderamiento.

Como se observa de lo antes descrito, un elemento esencial es que en el proceso penal se logre determinar que la agresión emocional se dio por su condición de ser mujer. Esto se logra determinar por el nexo de relación pública o privada que pueda existir entre la víctima y el agresor.

2.2.3 Violencia económica

Desde la teoría también se le denomina violencia patrimonial y “hace referencia a cualquier conducta que tipifique retención, sustracción, destrucción

parcial o total de: objetos, instrumento de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos, recursos económicos” (Lídice, 2019, p. 59).

De lo indicado, se puede decir que cuando se refiere a la violencia económica se está hablando de acciones u omisiones que afectan la supervivencia de las mujeres, en este sentido, se les priva de los recursos económicos necesarios e indispensables para el sostenimiento del hogar y de la familia. Este tipo de actos son realmente comunes en la sociedad porque limitan a la mujer y su familia tener o gozar de una vida digna.

La legislación guatemalteca en la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, 2008, art.33, señala que este tipo de violencia de refiere a

acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos.

2.2.3.1 Elementos del tipo. Los verbos que rigen este tipo penal son: menoscabar, limitar, restringir, destruir, ocultar o someter la libre disposición de los bienes a la mujer.

Como elemento material, se puede decir que es un delito que se comete en el ámbito privado o público en contra de la mujer y se consolida cuando se menoscaba, limita o restringe la libre disposición de sus bienes, obligarla a suscribir documentos que afecten, limiten o restrinjan su patrimonio o lo ponga en riesgo, o para eximirlo de responsabilidad económica, civil, penal o de cualquier naturaleza. También destruir u ocultar documentos justificativos de dominio o de identificación personal, o bienes u objetos personales o instrumentos de trabajo. También cuando se ejerce violencia para controlar los ingresos monetarios de la mujer (Escobar Cárdenas, 2020).

2.2.4 Violencia sexual

Desde la doctrina este tipo de violencia se refiere a:

cualquier conducta que consiga a la mujer a presenciar, mantener o participar en una relación sexual no deseada mediante: intimidación, amenaza, coacción, fuerza física, inducir a comercializar su sexualidad, impedir métodos anticonceptivos, forzar el matrimonio, forzar el embarazo, forzar el aborto, limitar o anular sus derechos sexuales y reproductivos (Lídice, 2019, p. 59)

La Organización Mundial de la Salud (OMS, s.f.) define la violencia sexual como: “todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo.

Hay que tomar en cuenta que cuando dichos actos de violencia sexual se realizan con fines económicos el tipo penal cambia porque se cometen los delitos de explotación sexual o trata de personas con fines sexuales, los cuales están regulados en la Ley de violencia sexual, explotación y trata de personas, comprende acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual.

2.2.4.1 Elementos del tipo. La comisión de este hecho delictivo abarca actos que van desde el acoso verbal a la penetración forzada y una variedad de tipos de coacción, desde la presión social y la intimidación a la fuerza física. (Organización Panamericana de la Salud [OMS] s.f). Así también, uso de grados variables de fuerza, intimidación psicológica, extorsión y amenazas (por ejemplo, de daño físico o de no obtener un trabajo o una calificación o nota, entre otros.)

Se puede decir que existe violencia sexual en los siguientes ámbitos: violación en el matrimonio o en citas amorosas; violación por conocidos;

insinuaciones sexuales no deseadas o acoso sexual (en la escuela, el lugar de trabajo, etc.); violación sistemática, esclavitud sexual, abuso sexual de personas física o mentalmente discapacitadas; formas “tradicionales” de violencia sexual, como matrimonio o cohabitación forzada.

2.3 El ciclo y espiral de la violencia contra la mujer

Las relaciones violentas entre las parejas se tienden a explicar doctrinariamente.

Cabe mencionar que es la progresividad y continuidad de los hechos violentos dentro de la relación en pareja lo que da lugar a esa escalada, ciclo y espiral de violencia.

Es importante apuntar que hay personas que diferencian la escalada de la violencia, el ciclo de la violencia y la espiral de la violencia. En tanto que otros refieren que los tres hacen referencia a las diversas etapas violentas por la que pasa una mujer dentro de una relación de poder.

Sin embargo, por objeto de clarificar tales conceptos se abordarán las tres. La escalada de violencia, se define como “un proceso paulatino y ascendente de etapas en las que la intensidad y la frecuencia de las agresiones se va incrementando a medida que pasa el tiempo” (Juárez Barrios, 2017, p. 20).

Como se observa esta escalada se refiere al mismo que sufre la mujer en una relación desigual de poder, así como a la continuidad o persistencia con tales agresiones se producen.

En efecto, la escalada es un término empleado para denotar que las expresiones de violencia conyugal aumentan a través del tiempo, presentándose un aumento progresivo de las formas e intensidad de las lesiones. Hay que señalar que estas agresiones puede concluir o desencadenar en la muerte de la mujer que la sufre (Modelo de la escalada de la violencia en contexto conyugal)

Por otra parte, está el ciclo de violencia el cual puede ser definido como un proceso de interacción permanente que perpetúa y reproduce la violencia conyugal, y ocurre en un alto porcentaje de matrimonios en los que existe una mujer golpeada y un hombre violento (Modelo de la escalada de la violencia en contexto conyugal). En otras palabras, el ciclo hace referencia a los periodos de violencia en que se ve

sometida la mujer, los cuales son repetitivos dentro de la relación variando en tiempo e intensidad cada vez que se presentan.

Según se refiere, en el ciclo de la violencia se presentan tres etapas. “La primera es la tensión, la segunda es la agresión física, verbal y psicológica, estas tres se pueden conjugar al mismo tiempo o por separado y por último la fase del perdón o reconciliación” (Juárez Barrios, 2017, p. 22). Como se indicó estas etapas son repetitivas dentro de una relación.

La primera etapa, que es la fase de tensión se caracteriza por la irritabilidad del hombre, la cual aumenta sin motivo comprensible y aparente hacia la mujer (es decir, su pareja). En esta ocurren incidentes de agresión menor, sin embargo, la mujer cree poder manejarlos y trata de calmar a su agresor, ya sea complaciéndolo con lo que le pide o apartándose o ignorándolo. Pese a estos intentos la tensión se agrava y se desencadena la siguiente fase, que la agresión. En esta etapa la mujer sufre ataques verbales, físicos y hasta sexuales al estallar la tensión del hombre.

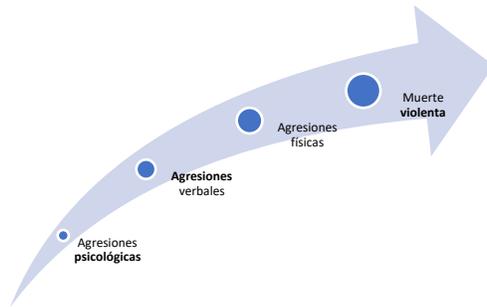
Por último, está el perdón. Es importante referir que después de las agresiones desaparece la violencia y la tensión por parte del hombre, quien persuade a la víctima de lo sucedido con regalos, disculpas y falsas promesas. Argumenta un arrepentimiento que parece ser sincero. Finalmente, vuelve a suceder al paso del tiempo, ya sea en periodos cortos o largos, el ciclo de la violencia contra la mujer y su familia (Juárez Barrios, 2017).

Por último, se tiene la espiral de la violencia. Valga mencionar que en esta espiral se producen etapas que son intermedias de los signos o fases que presenta el ciclo de la violencia. En este sentido, Juárez Barrios (2017) señala que, en la espiral de la violencia, además del perdón propio del ciclo de la violencia aparece la fase del arrepentimiento, los cuales junto al miento, la culpa y la vergüenza, condicionan el mantenimiento de las mujeres dentro de la espiral como víctimas de violencia.

En concreto, puede decirse que tanto la escalada, el ciclo y el espiral de la violencia son teorías que plantean que la violencia cometida en contra de las mujeres por razones de género, desde su inicio van en aumento en una forma cíclica

o en espiral y en periodos de tiempo, pasando por diversas etapas que son repetitivas mientras dura la relación con su pareja.

Figura 1



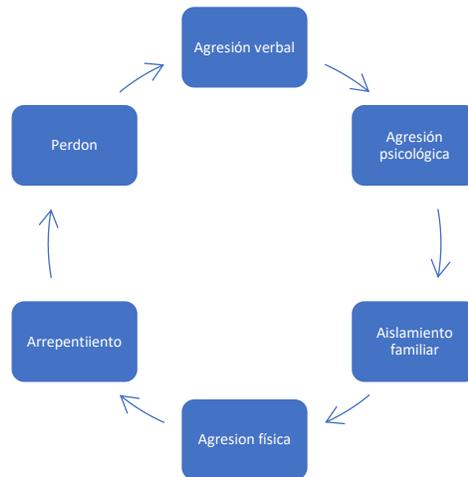
Nota: datos tomados de Juárez Barrios (2017)
Esquema de la escala de la violencia

Figura 2



Nota: datos tomados de Juárez Barrios (2017)
Esquema del ciclo de la violencia

Figura 3



Nota: datos tomados de Juárez Barrios (2017)

Esquema de la espiral de la violencia

2.4 Aspecto victimológico de la violencia contra la mujer

Una vez la mujer pasa a formar parte de la escalada, el ciclo y el espiral de la violencia, se convierte en víctima del delito de violencia contra la mujer, sea en su manifestación psicológica, física, económica o sexual. Es en este momento que deben de aparecer los diversos criterios victimológicos de atención especializada para la mujer.

Las buenas prácticas con que las instituciones afrontan tales situaciones o fenómenos permitirán establecer resultados positivos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de la mujer.

2.4.1 Definición de víctima

Aquí se puede hacer la diferenciación de diversos conceptos. Por ejemplo, víctima, víctima colateral y víctima directa. Para una mejor comprensión se desarrollan cada uno de los conceptos relacionados.

Por víctima, la carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas la define como

toda persona física que haya sido indiciariamente afectada en sus derechos por una conducta delictiva, particularmente aquellas que hayan sufrido violencia ocasionada por una acción u omisión que constituya infracción penal o hecho ilícito, sea física o psíquica, como el sufrimiento moral y el

perjuicio económico. (Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas, Art 2).

La Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer del Congreso de la República, dice que víctima es la mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia.

Por víctima colateral se hace referencia a los familiares, dependientes o personas ligadas a la víctima mujer en diversas formas y que son en ocasiones seriamente afectadas por la conducta ilícita del hombre. “Estas personas colaterales son aquellas que, sin recibir el daño directo, sufren un daño; el ejemplo más claro es la familia de la víctima directa” (Coordinadora Nacional de Asistencia Legal a la víctima y sus familiares, p. 13).

Finalmente, Rodríguez Manzanera(s.f.), afirma que la víctima directa es el individuo o grupo que padece un daño por acción u omisión propia o ajena, o por causa fortuita, y víctima directa de un crimen o delito, es la persona física o moral que sufre un daño producido por una conducta antisocial (y por lo tanto injusta) propia o ajena, esté tipificada o no, aunque no sea el detentador del derecho vulnerado (p. 13).

Después de haber analizado cada una de las definiciones descritas se puede decir que desde el ámbito de la violencia contra la mujer, se considera víctima a toda mujer que a consecuencia de las relaciones desiguales de poder se ve sometida a la escala, el ciclo y el espiral de violencia, lo cual le ocasiona graves violaciones y menoscabos a su dignidad humana.

2.4.2 Criterios de atención especializada

Las víctimas directas y colaterales de los delitos de violencia contra la mujer en sus diversas manifestaciones necesitan atención especializada a efecto que puedan superar las consecuencias provocadas por el ilícito penal.

Al respecto existen diversos criterios dentro de los cuales se enmarcan la atención que deben recibir las víctimas. Por ejemplo, en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para Víctimas de Delitos y de Abusos de Poder de la Organización de las Naciones Unidas, se enmarcan los siguientes procesos de atención:

1. Los servicios legales gratuitos a la víctima de violencia. Señala Juárez (2017) Barrios que tales servicios no deben ser limitados al ámbito penal, sino que debe incluir los de tipo civil y de orden familiar. En Guatemala, los servicios legales se prestan tanto por instituciones como el Ministerio Público a través de la oficina de atención a la víctima, el Instituto de atención a la Víctima, la Defensoría de la Mujer Indígena, entre otros.
2. Servicios de acompañamiento a la víctima de violencia. “Este servicio conlleva una atención adecuada a las víctimas, pero sobre todo para asegurar en todo momento el principio de igualdad entre las partes y el acceso a la justicia de las víctimas” (Juárez Barrios, 2017, p. 30). Este acompañamiento lo brindan también las instituciones que prestan los servicios legales. Por ejemplo, el Instituto de la Protección a la Víctima se constituye como asesor de la víctima a quien querrela dentro del proceso y coadyuvan en la investigación penal.
3. Finalmente, los servicios de protección a víctimas y testigos. Estos servicios de protección precisamente se llevan a cabo con el decreto de la medidas de seguridad a favor de las víctimas. Con estos mecanismos se protege y tutela sus derechos humanos, estando obligados los elementos de la Policía Nacional Civil a dar efectivo cumplimiento a las medidas de seguridad que se han otorgado.

Asimismo, se indica que estos criterios de atención relacionados, al momento de prestarse deben reunir las siguientes características:

1. Ser una atención multi e interdisciplinaria. Es decir, atención no solo legal, sino que psicológica, social y médica.
2. Ser una atención con perspectiva de género. Lo que se busca con este tipo de atención especial es que se establezcan medidas de prevención que superen los estereotipos que favorecen a la discriminación de la mujer y a la violación de sus derechos a través de la violencia que sufren.
3. Ser una atención que logre empoderar a las mujeres. “Esto implica fortalecer las capacidades, la confianza, la visión y el protagonismo de estas como

grupo social y así lograr impulsar cambios positivos de las situaciones que viven” (Juárez Barrios, 2017, p. 31).

Finalmente, en el Estado de Guatemala, los criterios de atención especializada a la víctima, se regulan en el Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con Competencia en Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Acuerdo Número 30-2010 de la Corte Suprema de Justicia, en donde se establecen los siguientes criterios que las diversas instituciones estatales deben de asegurar a las mujeres y su entorno familiar que son víctimas directas o indirectas de la violencia en sus diferentes manifestaciones:

1. Evitar que la víctima sea confrontada con el agresor, salvo cuando la ley expresamente señale que para la realización de un acto deben estar presentes la víctima y el victimario.
2. Evitar la utilización de juicio de valor que estigmaticen a la víctima.
3. Evitar el uso de terminología acciones, comentarios misóginos.
4. Garantizar que en los actos y diligencias procesales se evite exponer la identidad, integridad física y psicológica de la víctima.
5. Garantizar que la víctima reciba atención especializada necesaria durante todo el proceso, en especial, previamente a prestar declaraciones en cualquier etapa del proceso.
6. Evitar que a la víctima declare innecesariamente dentro del proceso; sin perjuicio del derecho que le asiste a declarar cuantas veces ella lo considere.
7. Evitar que en el interrogatorio a la víctima le sean dirigidas preguntas en las que se utilicen términos discriminatorios o estigmatizantes.
8. Garantizar que la víctima reciba información oportuna sobre el estado del proceso y el alcance de las actuaciones judiciales.
9. Minimizar o eliminar los efectos colaterales que puedan derivar de la ejecución de las medidas de seguridad.

Ahora bien, ¿cómo se logran o alcanzan estos criterios especializados de atención a las víctimas de violencia? La respuesta es la siguiente. La atención especializada se alcanza a través de la implementación de buenas prácticas, es

decir, a través de la adopción de una serie de mecanismos capaces de prevenir, sancionar y erradicar la violencia que sufren las mujeres en sus diferentes formas o variantes.

2.4.3 Medidas de Seguridad

Se pueden definir de la siguiente forma: “son mecanismos especiales de protección, cuyo fundamento jurídico se encuentra en el derecho internacional de los derechos humanos y en el derecho constitucional.” (Juárez Barrios, 2017, p. 43)

Atendiendo a los elementos considerados en la definición previa, se puede decir también que las medidas de seguridad son instrumentos legales de protección a los derechos de las mujeres que son víctimas de la violencia física, psicológica, económica o sexual, con la cual se busca reparar o prevenir agresiones que puedan poner en peligro la vida de estas.

El fundamento legal de la mismas se encuentra en distintos instrumentos legales, siendo estos, los siguientes:

1. La Constitución Política de la República de Guatemala, (artículo 1 y 2). En estos artículos se establecen claramente las obligaciones del Estado para con los derechos humanos a fin de salvaguardarlos de cualquier amenaza o violación.
2. La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, el cual declara en el inciso f) que los Estados deben de elaborar, con carácter general, enfoques de tipo preventivo y todas las medidas de índole jurídica, política, administrativa y cultural que puedan fomentar la protección de la mujer contra toda forma de violencia, y evitar eficazmente la reincidencia en la victimización de la mujer.
3. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, decreto número 69-94 (artículo 7) establece el deber de los Estados de adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad.

4. Finalmente, la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, decreto número 97-96 (artículo 7) se constituye en el fundamento principal de las medidas de seguridad, ya que regulan cada una de las medidas que se pueden decretar por los jueces a efecto de proteger a la mujer de cualquier amenaza o violación a sus derechos por parte de su esposo, conviviente, novio, etcétera.

Por otra parte, se puede decir que las medidas de seguridad se pueden clasificar conforme lo que se persigue con la imposición de las mismas.

Tabla 1

Clasificación de las medidas de seguridad

FIN DE LA MEDIDA	TIPO DE MEDIDA A DECRETAR
Medidas de seguridad destinadas a restringir la locomoción del agresor. Esto a fin de evitar que tenga acceso, contacto físico o algún tipo de comunicación con la víctima.	La medida de seguridad regulada en la literal a) y j) de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, decreto número 97-96
Medida de seguridad destinada a restringir la disponibilidad del patrimonio de la persona agresora.	La medida de seguridad regulada en la literal d) y e) de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, decreto número 97-96
Medida de seguridad que restringe un derecho de familia de la persona agresora.	La medida de seguridad regulada en la literal f), g) y h) de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, decreto número 97-96
Medida de seguridad que ordena el tratamiento curativo de la persona agresora.	La medida de seguridad regulada en la literal b) de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, decreto número 97-96
Medida de seguridad que ordena la asistencia inmediata a la víctima objeto de violencia	La medida de seguridad regulada en la literal c), i) y k) de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, decreto número 97-96

Medida de seguridad que garantiza un derecho patrimonial de la víctima.	La medida de seguridad regulada en la literal l), m), n) ñ) y o) de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, decreto número 97-96
---	--

NOTA: Los datos fueron obtenidos del texto de Juárez Barrios, María José (2007)

Es de mencionar que las medidas de seguridad antes indicadas deben ser decretadas mediante una petición verbal o escrita o bien de oficio, cuando exista algún daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico y económico. A su vez, las mismas persiguen prevenir, evitar y/o detener la violencia que sufre la víctima directa e indirecta. Asimismo, es de subrayar que la aplicación de estas debe ser inmediata por el juez y su imposición no prejuzgan los hechos, sino que únicamente buscan salvaguardar la vida, seguridad e integridad de quien las requiere.

Por último, debe agregarse que están facultados para decretar las medidas de seguridad son los Jueces de Primera Instancia de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, los Jueces de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de turno, los Jueces de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente que no sean de turno y los Jueces de Paz de toda la República de Guatemala.

CAPÍTULO III

MARCO JURÍDICO PROTECTOR DE LAS MUJERES

3.1 Ámbito nacional

En la actualidad existe una consolidada legislación con enfoque de género en Guatemala, a través de las cuales se busca proteger a la mujer, así como, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra ellas.

Es importante mencionar que lo que produjo la introducción de una legislación nacional con enfoque de género fueron los tratados y convenciones de derechos humanos que el Estado de Guatemala ratificó. En efecto, de la aprobación de estos se originan los deberes de respeto, garantía y no discriminación para con la mujer. Finalmente, estos deberes se alcanzan a través de la obligación del deber de adecuación, el cual exige la adopción de una serie de medidas legislativas y de cualquier otra índole que tengan como fin la protección de la mujer y la erradicación de la discriminación y violencia contra ellas.

En el ámbito nacional están las leyes que a continuación se proceden a describir.

3.1.1 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar

Esta ley está contenida en el decreto número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, fue aprobada el 24 de octubre de 1996 y sancionada por el Organismo Ejecutivo el 25 de noviembre de 1996.

Se compone de una parte considerativa y una parte normativa. En esta última se contienen 14 artículos en los cuales se regula lo relativo a la presentación de las denuncias, las instituciones del Estado encargadas de recibir denuncias y las obligaciones de la Policía Nacional Civil en el cumplimiento de las medidas de seguridad. Asimismo, uno de aspectos más relevantes de dicha ley es que establecen en el artículo 7 un total de 17 medidas de seguridad, las cuales tiene por objetivo proteger a la mujer ante cualquier tipo de amenaza, daño o sufrimiento físico, psicológico, moral, económico y sexual.

A lo anterior es sumamente importante resaltar que esta Ley es la primera con enfoque de género que se aprobó en Guatemala, y aunque la misma no criminalizó la violencia contra la mujer si reguló una serie de medidas de seguridad

cuyo objeto es el de constituirse como mecanismos para la protección de los integrantes de una familia en el momento que fueran objeto de una acción u omisión que de manera directa o indirecta les causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el ámbito privado.

3.1.2 Reglamento de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar

Este reglamento está contenido en el Acuerdo Gubernativo número 831-2000, fue aprobado el 24 de noviembre del año 2000 por el presidente de la Republica de Guatemala

La presente normativa se compone de 4 capítulos y 17 artículos. Entre su regulación crea a la Secretaria Presidencial de la Mujer a quien se le faculta para la coordinación de las políticas y estrategias orientadas a asegurar el pleno desarrollo de la mujer. También crea a la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en contra de la mujer, asimismo, establece la integración, atribuciones, régimen financiero y funcionamiento de esta.

Por otra parte, del artículo 2 al artículo 8 regula lo referente al seguimiento de las denuncias de violencia intrafamiliar presentadas, el patrocinio legal hacia las víctimas de violencia y lo referencia a la recepción, tramite, registro y oposición de las denuncias respectivas a violencia intrafamiliar.

3.1.3 Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer

Esta ley está contenida en el decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, fue aprobada el 9 de abril del año 2008. Al igual que la ley anterior se compone de una parte considerativa y una parte normativa y sus 28 artículos se encuentran contenidos en VII capítulos.

La importancia de esta ley radica en que es la primera normativa especial de índole penal que en Guatemala califica como delitos específicos aquellos hechos que se comentan en contra de las mujeres sea en el ámbito público o en ámbito privado. De ahí que, regule los siguientes delitos:

- a) Delito de femicidio, artículo 6
- b) Delito de violencia contra la mujer, artículo 7
- c) Delito de violencia económica, artículo 8

Por otra parte, en el capítulo V, se establecen los lineamientos para la reparación integral de las víctimas de los delitos que en esta ley se regulan y en el VI se regulan las condiciones esenciales bajo los cuales se deben proteger los derechos de las víctimas, por ejemplo: el acceso a la información y la asistencia integral de las mujeres que sufren violencia.

3.1.4 Ley Contra la violencia sexual, explotación y trata de personas

Esta ley está contenida en el decreto número 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, fue aprobada el 18 de febrero de 2009. Al igual que la ley anterior se compone de una parte considerativa y una parte normativa. Los 70 artículos que la organizan están contenidos en IV títulos

La Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, en su artículo 1 señala que esta ley tiene por objeto prevenir, reprimir, sancionar y erradicar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, la atención y protección de sus víctimas y resarcir los daños y perjuicios ocasionados.

El anterior objetivo merece un tratamiento prioritario ya que requiere la implementación de mecanismos efectivos en los ámbitos legislativos, judiciales, policiales y sociales, con la participación de las instancias gubernamentales e instituciones públicas y privadas vinculadas con esta temática, tal y como lo establece el considerando dos de la ley.

Estos fines son consecuentes con los que declara el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, el cual, prescribe que su objetivo es prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, considerando que se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los tratantes y proteger a las víctimas, amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos.

Tres son los objetivos buscados por esta ley, siendo estos: la prevención, el combate y la erradicación de la trata de personas.

Por su parte, Janice Reymond (s.f.) señala que implícitamente se pueden encontrar otros objetivos, por ejemplo, que dicho protocolo pretende regular el delito de tráfico de personas, especialmente mujeres y niños a nivel transnacional, lo cual

se ha alcanzado en gran medida. Asimismo, tiene el objeto de instaurar un lenguaje y una legislación global para definir el tráfico de personas, especialmente mujeres y niños y asiste a las víctimas del tráfico, y previene el tráfico de personas.

También hay que apuntar que el Estado de Guatemala con la presente ley busca garantizar el derecho de la integridad personal; así como, prohibir todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral, especialmente en mujeres y niñas y encuentra sustento en los artículos 1, 2 y 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los cuales guardan relación con la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, dado que, la parte considerativa de esta hace relación a los mismos y su contenido se sustenta en ellos.

Finalmente, es válido indicar que la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, es un recordatorio de la obligación fundamental del Estado de garantizar la vigencia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres, lo cual se ha reconocido a través de diversos tratados internacionales como:

- a) El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- b) Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la “Prohibición de las Peores Formas de Trabajo de Menores y la Acción Inmediata para su Eliminación”,
- c) Convenios de la Organización Internacional del Trabajo Número 29 relacionados con “El Trabajo Forzoso y Obligatorio”
- d) Convenios de la Organización Internacional del Trabajo Número 105, relacionados con “La Abolición del Trabajo Forzoso”,
- e) El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía”

Todas estas normativas internacionales constituyen para el Estado de Guatemala como compromisos insoslayables que deben implementarse.

Finalmente, en esta ley se regulan los siguientes delitos, los cuales fueron introducidos mediante reforma al código penal, decreto 17-73, estos son: Violación, artículo 173; Agresión sexual, artículo 173 bis; Exhibicionismo sexual, artículo 188; Ingreso a espectáculos y distribución de material pornográfico a personas menores de edad, artículo 189; Promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución, artículo 191; Actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad, artículo 193; Producción de pornografía de personas menores de edad, artículo 193 ter; Comercialización o difusión de pornografía de personas menores de edad, artículo 195 bis; Posesión de material pornográfico de personas menores de edad, artículo 195 ter; Utilización de actividades turísticas para la explotación sexual comercial de personas menores de edad, artículo 194 Quárter

Entre los delitos contra la libertad sexual, reguló los siguientes: Violación a la intimidad sexual, artículo 190; Remuneración por la promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución, artículo 193 bis y Exhibiciones obscenas, artículo 195.

3.2 Ámbito Internacional Universal

Tomando muy en cuenta los elementos de la definición de Faundez Ledesma (2004) respecto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, se puede inferir diciendo que cuando se habla del ámbito Universal de Protección de los Derechos Humanos se está refiriendo a aquel complejo de mecanismos y procedimientos previstos tanto por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y otros instrumentos jurídicos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticas, entre otras Convenciones y Protocolos, los cuales desarrollan y fortalecen el sistema de protección de los derechos humanos a nivel mundial.

3.2.1 Convenio sobre la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer

Este tratado internacional fue adoptado por la Asamblea de las Naciones Unidas en su resolución 34/180 de fecha 18 de diciembre de 1979.

Este fue aprobado por el Estado de Guatemala a través del Decreto Ley número 49-82 el 29 de junio de 1982. El mismo se ratificó el 8 de julio de 1982 y el

instrumento de ratificación se depositó ante la Secretaria General de la Organización de las Naciones Unidas el 12 de agosto de 1982. Cumplidos todos estos requisitos de aprobación, ratificación y depósito el convenio sobre la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer entró en vigencia en Guatemala el 11 de septiembre de 1982.

El presente Convenio se estructura en VI partes y en 20 artículos. En el artículo 1 define el concepto discriminación contra la mujer y señala que denota toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

En cuanto a las obligaciones para prevenir la discriminación contra la mujer, dicha Convención establece lo siguiente:

1. Obligación del Estado a asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones que los hombres. Artículo 3.
2. Obligación del Estado a adoptar medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer. Artículo 4.
3. Obligación del Estado a modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias basados en la idea de la inferioridad o superioridad de los sexos. Artículo 5.
4. Obligación de tomar las medidas apropiadas para suprimir las formas de trata y explotación de la prostitución de la mujer. Artículo 6. En cumplimiento de esta obligación se promulgo la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, decreto 9-2009 donde penaliza las conductas indicadas.
5. Obligación de eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país. Artículo 7.

6. Obligación de garantizar a la mujer igualdad de condiciones en representar al gobierno en el plano nacional. Artículo 8.
7. Obligación de adoptar las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar igualdad de condiciones entre esta y los hombres. Artículo 11
8. Obligación de reconocer la igualdad entre las mujeres y los hombres.
9. En el artículo 17 de la Convención se crea al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el cual tiene a su cargo velar por el estricto cumplimiento de esta Convención.
10. Finalmente, la obligación de someter al secretario de las Naciones Unidas, para que el Comité antes referido examine el cumplimiento de las obligaciones del Estado de Guatemala respecto de la presente Convención Internacional.

Finalmente, es importante agregar que cuando un país acepta un tratado mediante la ratificación o adhesión, asume la obligación jurídica de hacer efectivos los derechos establecidos en él. Entonces, corresponde al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, la aplicación efectiva de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Esta competencia la ejerce desde 1981. Dicho Comité está integrado por 23 miembros.

Se puede afirmar que el referido Comité desempeña varias funciones relacionadas con la vigilancia de la manera en que los Estados aplican los tratados en que son partes. Este órgano, junto con otros, tienen el mandato de recibir y examinar informes presentados periódicamente por los Estados partes en que los Estados detallan la manera en que aplican las disposiciones de los tratados. Además, emiten directrices para ayudar a los Estados a preparar sus informes, también formulan observaciones generales sobre la interpretación de las disposiciones de los tratados. Finalmente, puede examinar denuncias o comunicaciones de particulares en que se alegue la violación de sus derechos por un Estado parte, siempre y cuando el Estado haya reconocido este procedimiento.

(Oficina del Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2012, p. 24)

3.2.2 Protocolo Facultativo del Convenio sobre la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer

Este tratado internacional fue adoptado por la Asamblea de las Naciones Unidas en su resolución A/54/4 de fecha 22 de diciembre del año 2000.

Este tratado internacional fue aprobado por el Estado de Guatemala a través del Decreto número 59-2001 del Congreso de la República el 22 de noviembre de 2001. El mismo se ratificó el 30 de abril de 2002 y el instrumento de ratificación se depositó ante la Secretaria General de la Organización de las Naciones Unidas el 9 de mayo de 2002. Cumplidos todos estos requisitos de aprobación, ratificación y deposito el Convenio sobre la Eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer entró en vigor en Guatemala el 9 de agosto de 2002.

Como se indicó previamente, en el artículo 17 de la Convención Contra la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer se crea al Comité que lleva el mismo nombre de la Convención, el que tiene a su cargo velar por el estricto cumplimiento de esta Convención.

Sin embargo, para que dicho Comité pueda actuar con relación a las denuncias que se planteen en contra de un Estado, es indispensable que dicho Estado haya ratificado el presente Protocolo Facultativo, el cual en el artículo 1 señala que: Todo Estado Parte en el Presente Protocolo reconoce la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer para recibir y considerar las comunicaciones presentadas.

En el artículo 2 se establece la facultad para cualquier persona o grupo de personas para que puedan denunciar todos aquellos hechos en los que un Estado Parte haya violado cualesquiera de los derechos y obligaciones que establece la Convención sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer para recibir.

En concreto, “este Protocolo Facultativo permite a los Estados partes acceder a que se acepten reclamaciones individuales y se inicien procedimientos de investigación por violaciones a los derechos que están obligados a tutelar” (Oficina

del Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2012, p. 11).

3.3 Ámbito Internacional Interamericano

Cuando se refiere al Sistema Interamericano de protección de los Derechos Humanos se está refiriendo al

complejo de mecanismos y procedimientos previstos tanto por la Carta de la Organización de Estados Americanos y otros instrumentos jurídicos a ésta, como aquellos contemplados en la Convención Americana sobre derechos humanos, la cual, junto con sus protocolos adicionales y otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos, es el producto del desarrollo y fortalecimiento de este sistema regional o americano (Faúndez Ledesma, 2004, p. 27).

3.3.1 Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

También llamada “Convención de Belém Do Pará” porque fue en la ciudad Belém do Pará Brasil en donde se adoptó el 9 de junio de 1994, durante el vigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos.

Este fue aprobado por el Estado de Guatemala a través del Decreto número 69-94 el 15 de diciembre de 1994. El mismo se ratificó el 4 de enero de 1995 por el Organismo Ejecutivo y el instrumento de ratificación se depositó ante la secretaria general de la Organización de la Organización de los Estados Americanos el 4 de abril de 1995.

Cumplidos todos los requisitos de aprobación, ratificación y deposito la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer entró en vigor en Guatemala el 4 de mayo de 1995.

Este Tratado Internacional se compone de V capítulos en los que se distribuyen 25 artículos y su origen se debe a que la violencia contra la mujer constituye una grave violación de los derechos humanos de las mujeres, asimismo, limita su reconocimiento como ser humano y menoscaba su dignidad humana debido a que por mucho tiempo se le ha considerado desigual frente al hombre.

En virtud de lo anterior, esta Convención empieza por definir en los artículos 1 y 2 lo que debe entenderse por violencia contra la mujer, incluyendo la física, sexual y psicológica. Otro aspecto para resaltarse es que en el artículo 4 enlista un conjunto de derechos humanos a su favor, entre los que están: a) El derecho a que se respete su vida; b) El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; c) El derecho a la libertad y a la seguridad personales; d) El derecho a no ser sometida a torturas; e) El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; f) El derecho de igualdad de protección ante la ley y de la ley; g) El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los Tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos; h) El derecho a libertad de asociación; i) El derecho a libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y j) El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

En el artículo 6 amplía los derechos relacionados a los siguientes: a) El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y b) El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

En atención a tales derechos, la Convención en el artículo 7 procede a fijar con claridad las obligaciones de los Estados Parte con respecto al flagelo de la violencia contra la mujer y al respecto puntualiza:

- a) Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b) Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

- d) Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e) Tomar las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes o reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f) Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g) Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- h) Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención

Finalmente, en los artículos 10, 11 y 12 se establecen los mecanismos de protección a los Derechos de las mujeres. Entre estos mecanismos se encuentra la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ente encargado de velar por que se adopten las medidas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, medidas para asistir a la mujer afectada de violencia. Otro mecanismo es la opinión consultiva del que pueden hacer uso los Estados Partes y la propia Comisión Interamericana para interpretar el contenido de la Convención.

3.4 Bloque de constitucionalidad

Según la Corte de Constitucionalidad (Inconstitucionalidad de leyes, 1822-2011) el bloque de constitucionalidad se refiere a aquellas normas y principios que, aunque no forman parte del texto formal de la Constitución, han sido integrados por otras vías a la Constitución y que sirven a su vez de medidas de control de constitucionalidad de las leyes como tal.

Como se observa, a través del bloque de constitucionalidad se introducen al sistema jurídico guatemalteco todos aquellos tratados que en materia de derechos humanos el Estado de Guatemala ha ratificado. Empero, es menester de señalar que dichos tratados internacionales al momento de ser introducidos al sistema jurídico ingresan con la jerarquía de la norma constitucional.

Bajo este entendido, los tratados internacionales en materia de derechos humanos con enfoque de género que son parte del bloque de constitucionalidad en Guatemala son los siguientes.

Tabla 2.

Bloque de Constitucionalidad en materia de protección a las mujeres

TRATADO INTERNACIONAL QUE ES PARTE DEL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD	EXPEDIENTES DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD QUE SEÑALAN QUE EL TRATADO ES PARTE DE BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD
Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	Sentencia de 26 de noviembre de 2015, expediente 1006-2014. Sentencia de 29 de enero de 2019, expediente 3239-2017.
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”	Sentencia de 30 de octubre de 2012, expediente 1240-2012. Sentencia de 6 de febrero de 2017, expediente 4136-2016.
Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada	Sentencia de 29 de enero de 2019, expediente 3239-2017
Tratados internacionales en materia de derechos de la mujer, de forma general	Sentencia de 7 de febrero de 2018, expediente 4221-2017.

NOTA: Los datos fueron obtenidos del texto de Ana Isabel Calderón Cristal (2020)

3.5 Estándares de protección.

Los estándares de protección de los derechos humanos son los pronunciamientos de organizaciones internacionales, como: el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre otros organismos de derechos humanos, hechas mediante resoluciones, recomendaciones, declaraciones, o decisiones en casos concretos. Es decir, “los estándares de derechos humanos son el resultado de los esfuerzos por implementar una protección efectiva de los derechos humanos de las mujeres” (De Casas, 2019, p. 294).

En otras palabras, se puede decir que los estándares son un paso preparatorio para el desarrollo de los derechos humanos y a su vez se constituyen en herramientas para la defensa de estos.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala (s.f.) señala que los estándares internacionales comprenden un conjunto de instrumentos jurídicos que, por un lado, establecen obligaciones internacionales a las que están sujetos los Estados en materia de derechos humanos, y por el otro, contribuyen a precisar el alcance y contenido de dichas obligaciones.

Entonces, se arguye que los estándares internacionales sirven para asegurar el goce de los derechos humanos, fijando para ello las pautas bajo las cuales se deben de cumplir o asegurar su goce.

En materia de Derechos Humanos de las mujeres se pueden puntualizar los siguientes estándares:

1. Obligación de adecuar el marco legal nacional a los estándares previstos en Tratados y Convenios de Derechos Humanos. En lo que respecta a Guatemala, este estándar se ha cumplido paulatinamente, porque se han aprobado las siguientes leyes: Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, Reglamento de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, Ley Contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer y la Ley Contra la violencia sexual,

explotación y trata de personas. Con cada una de estas leyes ha tratado de generar una protección legal, de género y especial hacia las mujeres.

2. Prevención y atención de la violencia por razón de género contra las mujeres. Asimismo, se han emitido ciertas normas relativas a prevenir la violencia en contra de las mujeres, por ejemplo: la Ley de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas, decreto 9-2016 con la cual se busca prevenir la muerte de mujeres a causa de la violencia, garantizando así su vida, libertad, seguridad, integridad y dignidad.
3. Derecho a una vida libre de violencia. Este estándar aún no se cumple por parte del Estado de Guatemala, dado que, según el Observatorio de Mujeres del Ministerio Público señala que los delitos en contra de las mujeres son los más denunciados en el sistema de justicia del país y en 2021 representaron el 37 % del total que se ingresaron ante dicho ente investigador. Como se observa, el delito de violencia contra la mujer es el más denunciado a nivel nacional.
4. Debida diligencia en la prevención, protección, investigación, juzgamiento, sanción y reparación de la violencia contra las mujeres.

Ahora, en la Recomendación General número 35 sobre Violencia Contra la Mujer del Comité Contra para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, establece los siguientes estándares:

1. Derogar, en particular en las leyes consuetudinarias, religiosas e indígenas, todas las disposiciones jurídicas que discriminan a la mujer y, de ese modo, consagran, alientan, facilitan, justifican o toleran toda forma de violencia por razón de género. (Comité para la eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 2017).
2. Garantizar que las agresiones sexuales, en particular la violación, estén tipificadas como un delito que afecta al derecho a la seguridad personal y a la integridad física, sexual y psicológica y que la definición de los delitos sexuales, en particular la violación conyugal y por parte de un conocido o la violación en una cita, se base en la falta de libre consentimiento y tenga en cuenta circunstancias coercitivas.

3. Elaborar y aplicar medidas eficaces para que los espacios públicos sean seguros y accesibles para todas las mujeres y las niñas, en particular mediante la promoción y el apoyo de medidas basadas en la comunidad con la participación de grupos de mujeres. Las medidas deberían incluir la garantía de una infraestructura física adecuada que incluya la iluminación en zonas urbanas y rurales, en particular en las escuelas y sus alrededores.
4. Establecer y fortalecer la capacidad de las instituciones nacionales de derechos humanos para supervisar o examinar las denuncias relacionadas con cualquier medio de comunicación que difunda imágenes o contenido discriminatorios por razón de género que traten a las mujeres como objetos o las degraden o promuevan la masculinidad violenta.
5. Luchar por eliminar los estereotipos y prejuicios de género conducen a la violencia por razón de género contra la mujer y las respuestas inadecuadas a la misma.
6. Aprobar y aplicar medidas eficaces para proteger y ayudar a las mujeres denunciantes y a los testigos de la violencia por razón de género antes, durante y después de las acciones judiciales.
7. Velar por que todas las acciones judiciales, medidas de protección y de apoyo y servicios para las víctimas y supervivientes respeten y fortalezcan su autonomía.
8. Elaborar y difundir información accesible, a través de medios de comunicación diversos y accesibles y del diálogo comunitario, dirigida a las mujeres, en especial a las afectadas por las formas interrelacionadas de discriminación, como aquellas con discapacidad, analfabetas o que tienen un conocimiento nulo o limitado de los idiomas oficiales de un país, sobre los recursos jurídicos y sociales disponibles para las víctimas y supervivientes, incluidas las reparaciones.
9. Garantizar el acceso efectivo de las víctimas a las cortes y los tribunales y que las autoridades respondan adecuadamente a todos los casos de violencia por razón de género contra la mujer, en particular mediante la aplicación del derecho penal y, según proceda, el enjuiciamiento ex officio

para llevar a los presuntos autores ante la justicia de manera justa, imparcial, oportuna y rápida e imponer sanciones adecuadas.

10. Proporcionar reparaciones efectivas a las víctimas y supervivientes de la violencia por razón de género contra la mujer. Las reparaciones deberían incluir diversas medidas, tales como la indemnización monetaria, la prestación de servicios jurídicos, sociales y de salud, incluidos servicios de la salud sexual, reproductiva y mental para una recuperación completa, y la satisfacción y garantías de no repetición.

CAPÍTULO IV

MECANISMOS O BUENAS PRÁCTICAS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS MUJERES

4.1 Definición

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (s.f.), afirma que buenas prácticas son iniciativas señaladas por los propios Estados o por organizaciones de la sociedad civil como concebidas e implementadas conforme a los estándares interamericanos en la materia, habiendo rendido resultados positivos para lograr avanzar en la protección de los derechos humanos de las mujeres, niñas y adolescentes en un determinado contexto, de manera innovadora o con un alcance importante, y se espera que, en contextos similares, puedan rendir similares resultados.

Del párrafo anterior, se puede argüir que cuando se habla de buenas prácticas se está haciendo referencia a conductas estratégicas que los Estados pueden adoptar para la mejor protección de los Derechos Humanos. En otras palabras, son lineamientos o directrices que ciertos órganos internacionales (como la Comisión y la Corte Interamericana) recomiendan a los Estados, los cuales tienen la obligación de ponerlos en práctica.

Es menester apuntar que, estas buenas prácticas se irradian a todos los derechos humanos. En efecto, no solamente existen con relación a la protección de la mujer, niñas y adolescentes.

Existen diversos estándares fijados a nivel interamericano, por ejemplo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a través de la Resolución 1/08 estableció una serie de Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Entre las buenas prácticas a que hace referencia el documento está la Excepcionalidad de la privación preventiva de la libertad. Es decir, se propone a los Estados Partes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en su actuación los jueces velen por hacer prevalecer la libertad de las personas, privilegiando así entre las medidas de coerción penal, las medidas sustitutivas y no la prisión preventiva.

Asimismo, está la Resolución 1-2020, emitida también por la misma Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la cual se fijan los estándares de protección a los derechos humanos que los Estados deben implementar en tiempos de la pandemia Covid-19.

Al respecto, dicha Comisión, señala que el Covid-19 puede afectar gravemente la plena vigencia de los derechos humanos de la población en virtud de los serios riesgos para la vida, salud e integridad personal que supone tal pandemia, así como sus impactos de inmediato, mediano y largo plazo sobre las sociedades en general, y sobre las personas y grupos en situación de especial vulnerabilidad. En esta virtud, entre otros estándares, se fijaron ciertos lineamientos destinados a la protección de la mujer. Verbigracia, en el punto resolutivo 51, se fijó como estándar, el siguiente:

Fortalecer los servicios de respuesta a la violencia de género, en particular la violencia intrafamiliar y la violencia sexual en el contexto de confinamiento. Reformular los mecanismos tradicionales de respuesta, adoptando canales alternativos de comunicación y fortaleciendo las redes comunitarias para ampliar los medios de denuncia y órdenes de protección en el marco del periodo de confinamiento. Así como desarrollar protocolos de atención y fortalecer la capacidad de los agentes de seguridad y actores de justicia involucrados en la investigación y sanción de hechos de violencia intrafamiliar, así como llevar a cabo la distribución de materiales de orientación sobre el manejo de dichos casos en todas las instituciones estatales.

Este estándar se cumple interinstitucionalmente por el Organismo Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional Civil y el Instituto de la Víctima, quienes proveen la protección inmediata a la mujer objeto de violencia en sus diversas manifestaciones.

Como se observa, los estándares se presentan como lineamientos o recomendaciones. Sin embargo, las mismas no quedan a disposición de los Estados, dado que, el cumplimiento de los mismos es imperativo para los entes

estatales pues les coadyuvan a respetar, proteger y garantizar el goce de los derechos humanos.

4.2 Origen y clasificación

Es menester mencionar que el origen de las buenas prácticas o mecanismos que tienen por fin la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer se encuentra en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Asimismo, la implementación de estos tiene que ver la discriminación y violencia que sufren las mujeres en sus actividades cotidianas.

En consecuencia, desde la promulgación de los tratados internacionales y la adopción de estos por la legislación guatemalteca es que empezó a exigir al Estado guatemalteco por parte de Organizaciones internacionales como: el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos una serie de acciones cuyo fin es priorizar la promoción y garantía de los derechos fundamentales de la mujeres, niñas y adolescentes.

Así, por ejemplo, en la Recomendación General Número 35, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2017) ha establecido una serie de pautas para la eliminación de la violencia contra la mujer. En este sentido, exige acciones relativas a la prevención de dicho flagelo, también con relación a la protección de la mujer de cualquier tipo de discriminación y violencia. También que se logre el enjuiciamiento y castigo de aquellos que perpetren cualquier tipo de violencia contra las mujeres. Finalmente, exige reparaciones que coadyuven a la mujer a tener una vida libre de violencia.

Como se observa, todas estas medidas lo que hacen es reconocer a las mujeres como titulares de derechos humanos y a partir de ahí, velar porque los mismos no sean conculcados por ningún motivo.

Finalmente, es importante resaltar que las buenas prácticas o mecanismos de protección y prevención de la violencia contra la mujer pueden agruparse en rubros, siendo estos:

- buenas prácticas legales,
- buenas prácticas estatales y

- buenas prácticas de la de la sociedad.

4.2.1 Buenas prácticas legales

Hacen referencia a aquellas iniciativas estatales que parten de la promulgación de ciertas leyes tendientes a la prevención, eliminación y erradicación de la violencia contra la mujer. Asimismo, dentro de estas buenas prácticas se encuentra la ratificación de ciertos tratados internacionales que fijan lineamientos para la prevención, eliminación y erradicación de dicho flagelo.

En este sentido, es posible afirmar que el Estado de Guatemala ha avanzado en cuanto a poner en vigencia todo un sistema jurídico tendiente a rendir resultados positivos para lograr avanzar en la protección de los derechos humanos de las mujeres, niñas y adolescentes.

Entre tales leyes tendientes a proteger de forma especializada a las mujeres se encuentran:

- Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar (24 de octubre de 1996). Congreso de la República.
- Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer (9 de abril de 2008). Congreso de la República.
- Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (18 de febrero de 2009). Congreso de la República.
- Ley Orgánica del Instituto Para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito (1 de marzo de 2016). Congreso de la Republica.
- Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer (9 de marzo de 1999). Congreso de la República.
- Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas (28 de enero de 2016). Congreso de la República.
- Reglamento de la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar (24 de noviembre de 2000). Presidencia de la República.
- Reglamento General de la Ley Orgánica de instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito (4 de septiembre de 2020). Dirección General del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito.

- Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con Competencia de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer (18 de agosto de 2010). Corte Suprema de Justicia.

Como se denota, el Estado de Guatemala posee una basta práctica legislativa para proteger a la mujer. Ahora, entre la normativa internacional ratificada, están:

4.2.2 Buenas prácticas estatales (debida diligencia)

La debida diligencia, es una obligación que emana de los compromisos adquiridos por el Estado de Guatemala a nivel internacional.

Se puede afirmar que lo que se busca con esta buena práctica es que el Estado no muestre deficiencias graves en las investigaciones que se sigan por la comisión del delito de violencia contra la mujer, generando así permisibilidad de dicho ilícito o bien impunidad respecto de este.

En concreto, esta buena práctica exige del Estado guatemalteco y de su sistema de justicia una respuesta debida y diligente frente a todos aquellos hechos que constituyan algún tipo de discriminación o violación de los derechos de las mujeres.

En este punto, es menester apuntar que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Claudina Isabel Velásquez Paiz y otros versus Guatemala, condenó a este por el incumplimiento de sus deberes internacionales de respeto y garantía. En consecuencia, durante el juicio se demostró que en contra de ella se cometieron violaciones a sus Derechos Humanos, porque el Estado de Guatemala al faltar a una debida diligencia no adoptó las medidas que razonablemente se esperará que adoptará para salvaguardar la vida y la integridad de la víctima.

Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sostiene que en el presente caso la Corte Interamericana (Caso 12.777) en este caso:

desarrolló el estándar de "debida diligencia estricta" frente a denuncias de desaparición de mujeres en el marco del contexto de violencia ocurrido en el Estado. Así, el Tribunal indicó que ante un contexto de riesgo surge un deber de debida diligencia estricta frente a denuncias de desaparición de mujeres,

respecto a su búsqueda durante las primeras horas y los primeros días. Esta obligación indica: "al ser más estricta, exige la realización exhaustiva de actividades de búsqueda". En particular, según lo ha señalado el Tribunal "es imprescindible la actuación pronta e inmediata de las autoridades policiales, fiscales y judiciales ordenando medidas oportunas y necesarias dirigidas a la determinación del paradero de las víctimas o el lugar donde puedan encontrarse privadas de libertad. (https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/velasquez_paiz_gt/alefcom.pdf, p. 7)

Con lo anterior, se demuestra en dicho caso que el Estado de Guatemala violó su deber de actuar con la debida diligencia para investigar y sancionar los actos de violencia contra la mujer sufridos por Claudina Isabel Velásquez Paiz. Es por esto por lo que, como medida de no repetición, se emite en el año 2016 la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, aprobada el 28 de enero de 2016 por el Congreso de la República, con la cual se activa un mecanismo de debida diligencia, donde se fijan las pautas y coordinaciones que el sistema de justicia debe seguir en aquellos casos de desaparición de mujer por hechos de violencia en su contra.

Finalmente, cabe agregar que el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (2010), desarrolla una serie de principios que rigen la debida diligencia, siendo estos:

Oficiosidad: Este principio sostiene que toda investigación debe de desarrollarse de oficio por parte de las autoridades competentes. En el presente caso por parte del Ministerio Público que es el ente encargado de promover la persecución y acción penal.

Oportunidad: Es decir que la investigación se inicie de manera inmediata, sin ningún estereotipo que pueda poner en riesgo la integridad y vida de la mujer. La inmediatez conllevaría entonces una investigación efectuada en un plazo razonable y además debe ser propositiva.

Competencia: La investigación debe ser realizada por profesionales competentes y empleando los procedimientos apropiados. En el caso de Guatemala existe una justicia especializada para tratar los casos

relacionados delitos cometidos en contra de las mujeres. Así, por ejemplo, hay jueces y juezas especializados en materia de género, Fiscalías especiales para promover la persecución y acciones penal. Asimismo, dentro del Organismo Judicial y Ministerio Público existe atención especializada para víctimas mujeres de algún tipo de violencia.

Independencia e imparcialidad de las autoridades investigadoras. Este principio se sustenta en el artículo 256 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Exhaustividad: La investigación debe agotar todos los medios para esclarecer la verdad de los hechos y proveer castigo a los responsables.

Participación: La investigación debe desarrollarse garantizando el respeto y participación de las víctimas y sus familiares.

4.2.3 Buena práctica de la sociedad

4.2.3.1 La denuncia. Señala que cualquier persona deberá comunicar, por escrito u oralmente, a la policía, al Ministerio Público o a un tribunal el conocimiento que tuviere acerca de la comisión de un delito de acción pública. (Código Procesal Penal, 1992, Art.297).

Debe apuntarse que la denuncia es el medio por el cual la población en general pone en conocimiento de las autoridades respectivas la comisión de un hecho delictivo, a partir de la cual se inicia con la investigación penal a fin de determinar si existe o no la comisión de un hecho delictivo.

Hoy en día existe una buena práctica por parte de la sociedad para denunciar aquellos hechos relacionados con violencia contra la mujer. Esto se debe a las campañas que promueven la cultura de denuncia. Así, por ejemplo, Julio Morales (29 de agosto 2021) menciona la campaña “rompe el silencio” la cual consiste en una actividad lúdica que impulsa la cultura de denuncia, asimismo, busca concientizar a las personas sobre la violencia contra la niñez, adolescencia y violencia contra la mujer.

El tipo de campaña indicada ha provocado el aumento de las denuncias en donde las mujeres ponen de conocimiento cualquier tipo de violencia por razón de género. En efecto, en el pasado año 2021, la violencia contra la

mujer fue el delito más denunciado por las mujeres a nivel nacional. Por ejemplo, en dicho año, señala en el Ministerio Público se recibieron un total 59 mil 534 denuncias por todo tipo de violencia contra la mujer. Esto implica que por mes se recibieron 4 mil 961 denuncias y por día un estimado de 165 denuncias. (Solorzano Sara, 2004).

A todo lo indicado hay que agregar un aspecto negativo y es que todas las denuncias presentadas por las mujeres ante el Ministerio Público un total 55 mil denuncias se desestimaron en sede fiscal por considerarse o estimarse que no existía delito que perseguir. Este dato negativo denota que el Estado de Guatemala no investiga los hechos denunciados con la debida diligencia que se exige cada caso, por ejemplo: con oficiosidad, oportunidad, inmediatez, entre otros. A su vez, esta situación provoca que las mujeres que denuncian los hechos de violencia que sufren ya sea en el ámbito privado o público, dejen que ejercitar esta buena práctica de la denuncia, dado que, al no obtener del sistema de justicia la protección, investigación y sanción del responsable prefieren continuar en el ciclo de la violencia. (Solorzano Sara, 2022).

4.3 Guía de buenas prácticas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Como se ha venido mencionando, las buenas prácticas se refieren a un conjunto de mecanismos o acciones positivas que los Estados emplean para lograr alcanzar la plena y eficaz vigencia de los Derechos Humanos que han reconocido a las personas.

En materia de los derechos humanos de las mujeres, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha delineado y recomendado una serie de buenas prácticas a todos aquellos Estados que son Estado Parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, como lo es el Estado de Guatemala. Aunado a esto debe recordarse que dicho sistema internacional a partir de los tratados y convenios, ha establecido ciertas pautas legales en relación con las mujeres, por ejemplo: la prohibición estricta de la violencia y la discriminación en contra de estas basadas en su género. En este punto, es menester recordar que, en el presente

capítulo, previamente, se describieron las buenas prácticas legislativas del Estado guatemalteco respecto de la violencia ejercida sobre la integridad de las mujeres.

Dicho lo anterior, es de indicar que entre las buenas prácticas que se recomiendan desde el seno de los órganos de protección, pertenecientes al Sistema Interamericano, son las que a continuación se detallan:

Primero, para combatir la violencia y la discriminación estructural que enfrentan mujeres, niñas y adolescentes, se recomiendan las siguientes prácticas:

Adopción de Marcos Normativos con Perspectiva de Género. El marco legal protector de la mujer se ha explicado en el segundo capítulo de la tesis. En este sentido el Estado de Guatemala ha promulgado una serie de normas encaminadas a prevenir, erradicar y eliminar la violencia y discriminación contra la mujer.

Inclusión de enfoques interseccionales en materia de violencia contra las mujeres.

Espacios de participación en la formulación de iniciativas que inciden en la investigación, sanción y reparación de actos de violencia y discriminación.

Revisar todas las leyes, políticas, protocolos y demás instrumentos que en su forma o en la práctica puedan resultar discriminatorias.

Crear una institucionalidad específica y especializada para velar por la promoción y protección de los derechos de la niñez, que integre un enfoque especializado en niñas y adolescentes.

Priorizar un enfoque diferenciado e interseccional y con perspectiva de género al adoptar legislación, políticas públicas, programas y mecanismos para remediar hechos de violencia.

En segundo lugar, todo Estado debe tomar medidas para la erradicación de estereotipos y patrones socioculturales discriminatorios hacia la mujer. A este respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019) señala que los estereotipos de género y patrones estereotipados basados en género se refieren a una preconcepción de atributos o características poseídas o a papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente (p. 11). Asimismo, es posible asociar la subordinación de la mujer a prácticas basadas en estereotipos

de género socialmente dominantes y persistentes, que se agravan cuando estos se reflejan, implícita o explícitamente, en políticas y prácticas de las autoridades de policía y de instituciones judiciales (p. 11). En este sentido, se puede afirmar que los estereotipos son una forma de discriminación incompatible con los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes.

Entre las buenas prácticas a adoptar para eliminar los estereotipos y patrones culturales discriminatorios, se recomiendan:

Promover una educación con enfoque de género. Tal acción debe de incluirse desde el Currículum Nacional Base y seguirse en la educación básica. Con estas acciones se buscan erradicar los estereotipos de género desde la infancia.

Promover la capacitación a funcionarios y funcionarias del Estado en materia de derechos de las mujeres.

Adoptar medidas de publicidad y difusión de los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes.

En tercer lugar, se exige al Estado adoptar medidas para el acceso integral a la justicia y atención de mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia de género. Entre las buenas prácticas a emplear para alcanzar este fin, se demarcan por la Comisión Interamericana, las siguientes:

Servicio de atención integral a mujeres, niñas y adolescentes. Este servicio integral se cumple por parte del Estado guatemalteco, dado que, existe a la fecha una justicia especializada, la cual establece lineamientos de atención integral para las mujeres víctimas de violencia. Por ejemplo, en el Ministerio Público (2021) existe el Modelo de Atención Integral para las Mujeres víctimas de Violencia –MAIMI-, el cual es un sistema de atención inmediata e integral para proporcionar una respuesta diferenciada y eficiente a mujeres víctimas de violencia, a través de la coordinación interinstitucional para evitar la victimización secundaria y mejorar los mecanismos de investigación criminal.

Aplicar protocolos y manuales de atención a víctimas de violencia y de discriminación que incluyan la perspectiva de género e interseccional. El Estado guatemalteco, ha puesto en práctica la presente recomendación, dado que, por una parte, existe el denominado Protocolo de atención a mujeres víctimas de violencia

en sus diferentes manifestaciones, el cual, emitido por la Coordinadora Nacional de Asistencia Legal Gratuita a la Víctima y a sus familiares. Por el otro, está el Protocolo de atención a víctimas/sobrevivientes de violencia sexual, el cual fue emitido en el año 2020 a través de la secretaria Contra la Violencia, Explotación y Trata de Personas. Ambos protocolos fijan las pautas de atención que las autoridades competentes deben brindar a las mujeres, niñas y adolescentes objeto de violencia, cuyo fin es garantizar de manera integral sus derechos humanos y garantías judiciales.

Garantizar instancias especializadas de acceso a la justicia para mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia de género. En el Diario de Centro América número 91 de fecha 5 de marzo del año 2010, la Corte Suprema de Justicia publicaba por primera vez la creación de instancias especializadas para atender aquellos de violencia contra la mujer, a través del acuerdo 1-2010. Con esta justicia especializada se busca disminuir y cooperar con la erradicación de la violencia contra la mujer en todas sus manifestaciones y principalmente con los femicidios en Guatemala. Asimismo, es menester apuntar que con la creación de este tipo de órganos jurisdiccionales el Estado de Guatemala, propone un nuevo sistema de justicia, el cual contempla atender las necesidades especiales que la víctima/sobreviviente de violencia requiera, así como evitar la revictimización. Entre otros, la justicia especializada trae aparejada: a) Atención victimológica especializada; Equipo humano formado para brindar una atención adecuada a las necesidades de las víctimas y sistema de atención integral a las víctimas.

CAPÍTULO V

PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

Esta investigación centra su estudio en los mecanismos que el Estado de Guatemala implementa para la prevención y erradicación de la violencia en contra de la mujer. Para poder verificar el cumplimiento de los objetivos fijados con relación a este tema, en el diseño de investigación se ha establecido de forma imperativa la realización de un estudio de campo que empleará como técnica o instrumento de investigación la encuesta. Con esta herramienta se pretende analizar e identificar los mecanismos que coadyuvan en la prevención y erradicación de la violencia en contra de la mujer.

A lo anterior, es menester apuntar que, este trabajo científico basa su investigación en un supuesto investigativo que es: “Si las autoridades gubernamentales encargados de la aplicación de la justicia especializada implementan buenas prácticas para combatir el flagelo de la violencia contra la mujer en sus diferentes manifestaciones, entonces se coadyuvará y mejorará la protección de los derechos humanos de las mujeres y a cumplir con las obligaciones internacionales que emanan de los Tratados en Materia de Derechos Humanos que el Estado de Guatemala ha ratificado.”

El anterior supuesto no está sujeto a comprobación o verificación porque no es hipótesis. Sin embargo, ha orientado o guiado los fines que busca el tema de investigación propuesto, siendo el siguiente: “analizar los mecanismos que coadyuvan en la prevención y erradicación de la violencia en contra de la mujer”. Aunado a esto, en el desarrollo de la temática se han utilizado los instrumentos o técnicas siguientes: técnica documental, como: la lectura y el subrayado. La observación e investigación de campo.

En consecuencia, luego de haberse detallado en los anteriores capítulos todo lo que la doctrina, la legislación nacional y los tratados internacionales que en materia de derechos humanos ha ratificado Guatemala, es menester hacer la presentación de los resultados obtenidos con relación a la pregunta de investigación que plantea la presente tesis de grado, que es: ¿Qué mecanismos jurídicos ha implementado el Estado de Guatemala para prevenir y erradicar el delito de

violencia contra la mujer? y ¿Qué buenas prácticas se implementan por las autoridades gubernamentales para la protección de los derechos humanos de las mujeres?

5.1 Unidades de análisis

La unidad de análisis se refiere a la persona, personas o instituciones públicas o privadas que componen la muestra seleccionada en la que se aplicó el instrumento o técnica de investigación antes aludida (encuesta). Estas unidades son indispensables en la elaboración del trabajo de investigación científica para lograr arribar a los resultados propuestos.

En el presente caso se escogieron unidades de análisis ad-hoc a los fines establecidos, de ahí que hayan sido objeto de evaluación, los siguientes:

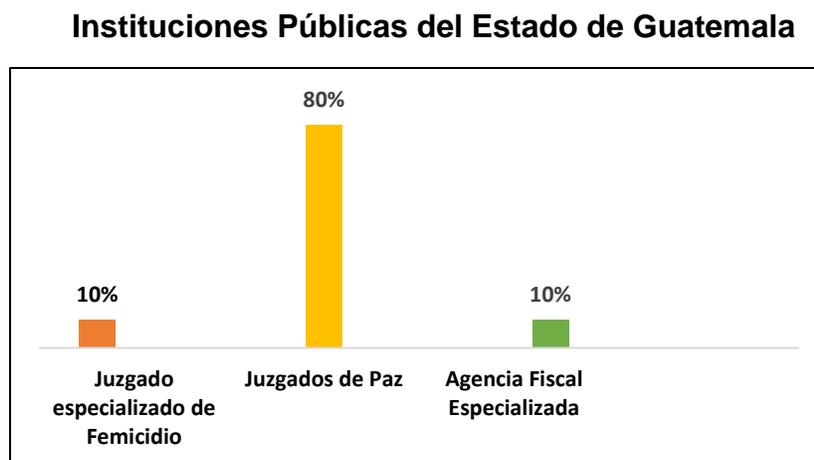
- Juzgado de Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer
- Juzgado de paz del municipio de Mazatenango
- Juzgado de paz del municipio de Cuyotenango
- Juez de paz del municipio de San Lorenzo
- Juez de paz del municipio de San Francisco Zapotitlán
- Juez de Paz del municipio de San Miguel Panan
- Juez de Paz del municipio de Chicacao
- Juez de paz del municipio de San Bernardino
- Juez de paz del municipio de Santo Domingo
- Juez de paz del municipio de San Gabriel
- Fiscal del Ministerio Público de la Agencia Fiscal de delitos contra la mujer
- Abogados del Instituto de Defensa Pública Penal
- Abogados del Instituto de la Víctima

En total se encuestó a 10 jueces, 2 fiscales, 1 abogados de la defensa pública penal. Cada una de estas unidades de análisis mencionadas colaboró con responder una encuesta que está estructurada con diez cuestionamientos entre los cuales hay preguntas cerradas, preguntas con respuesta de abanico y preguntas de estimación. Asimismo, la encuesta fue dirigida a cada unidad y fue respondida directamente por esta en el mismo acto.

5.2 Presentación y análisis de resultados

A continuación, se presentan los resultados obtenidos en el trabajo de campo. La primera pregunta evidencia la institución pública en la que laboran las unidades de análisis. El resultado se demuestra a continuación.

Figura 4



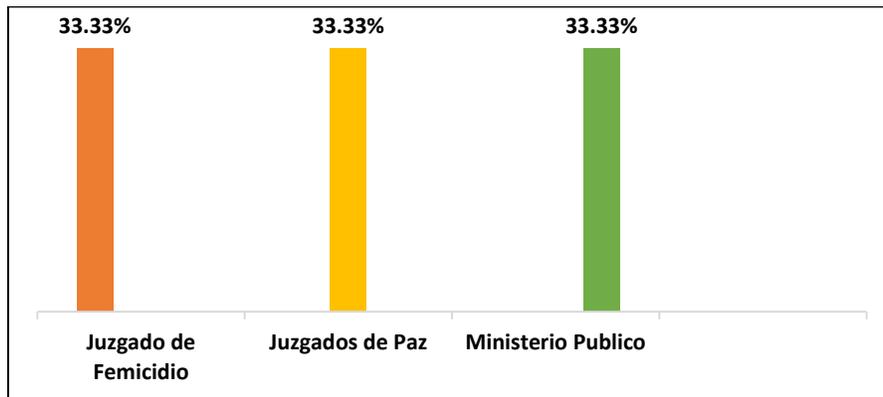
Fuente: Investigación de autora.2023

Como se observa, un mínimo número de los jueces encuestados respondió que labora en el Juzgado Especializado para Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer; la gran mayoría de los jueces respondió trabajar en juzgados de paz y el resto de los fiscales encuestados respondieron laborar en la Agencia Fiscal especializada en delitos en contra de la mujer, todos del departamento de Suchitepéquez.

El resultado de esta pregunta pone de relieve que las muestras que son objeto de análisis en esta investigación científica son las precisas y necesarias para determinar la clase de herramientas o mecanismos que se emplean para coadyuvar en su prevención y erradicación.

Figura 5

Prevención y Erradicación de Violencia contra la Mujer

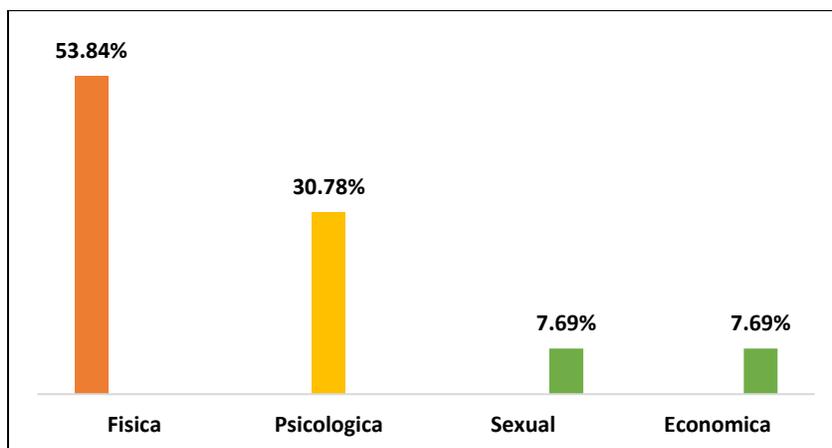


Fuente: Investigación de autora.2023

Es importante mencionar que el total de los encuestados poseen un tipo de competencia en cuanto a la obligación estatal consistente en prevenir, erradicar y sancionar los asuntos relativos a esta violencia. Así, por ejemplo, el Juzgado de Femicidio sanciona los casos de violencia en contra de ellas. Los juzgados de paz decretan medidas de seguridad a efecto de prevenir la violencia en contra de ellas. Entonces, atendiendo a que son órganos especializados en materia de protección de sus derechos, han respondido que, en efecto, el Estado de Guatemala posee obligaciones claramente delineadas para prevenirla, sancionarla y erradicarla.

Figura 6

Tipos de Violencia en el Departamento de Suchitepéquez



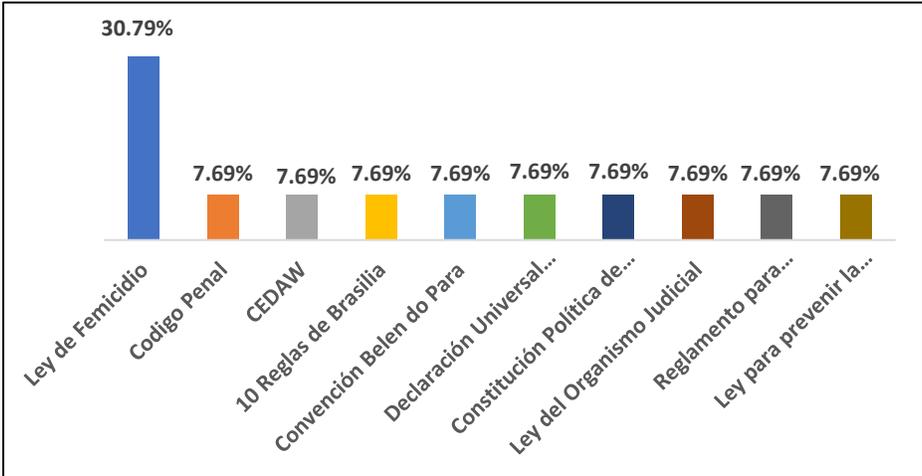
Fuente: Investigación de autora.2023

Con relación a esta respuesta no hubo uniformidad. Dado que, un poco más de la mitad del total de encuestados describieron que es más común la incidencia del delito de violencia física cometido en contra de la mujer. Una tercera parte comentó que la violencia psicológica es la que tiene más incidencia en cuanto a su comisión. Y, en proporciones no significativas consideraron que es más común la comisión de la violencia sexual o bien indicó que es más común la comisión de la violencia económica. De los resultados se puede afirmar que, es menos común observar la comisión de violencia sexual y económica.

Hay que acotar que estas respuestas son muy acordes a las que presenta el portal estadístico del Observatorio de la Mujeres del Ministerio Público, entidad que indica que, durante el año 2021, en el municipio de Mazatenango existió un total de 1228 víctimas mujeres y niñas y adolescentes. De las cuales, 99 mujeres denunciaron hechos de violencia física; 135 mujeres denunciaron violencia psicológica; 49 mujeres denunciaron violencia sexual, y violencia económica no existieron denuncias de ese tipo. El resto de las víctimas, tienen que ver con delitos de maltrato contra personas menores de edad, agresión sexual, femicidios y violencia intrafamiliar.

Figura 7

Legislación con enfoque de género



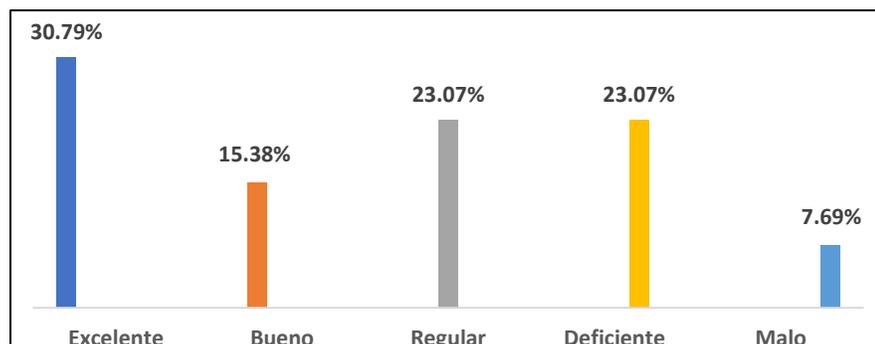
Fuente: Investigación de autora.2023

Todos los encuestados al ser unidades que están especializados en el tema de mujeres, han señalado una serie de normativas tanto internas como externas que podrían formar parte del llamado bloque constitucional en Guatemala. El resto no fue significativo.

Es importante mencionar que la Corte de Constitucionalidad en el expediente 1822-2011 al dictar sentencia el 17 de julio de 2012 señaló que “se incorpora la figura del bloque de constitucionalidad como un conjunto de normas internacionales referidas a derechos inherentes a la persona, incluyendo todas aquellas libertades y facultades que aunque no figuren en su texto formal...” Atendiendo al tenor literal de lo que ha señalado el Tribunal Constitucional, se puede afirmar que, de todas las normativas citadas por los encuestados, solamente las Convenciones y tratados internacionales forman parte del llamado bloque de constitucionalidad. En consecuencia, el código penal, la Ley del Organismo Judicial y el reglamento referido no forman parte de tal bloque.

Figura 8

Cumplimiento de la tarea de la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer



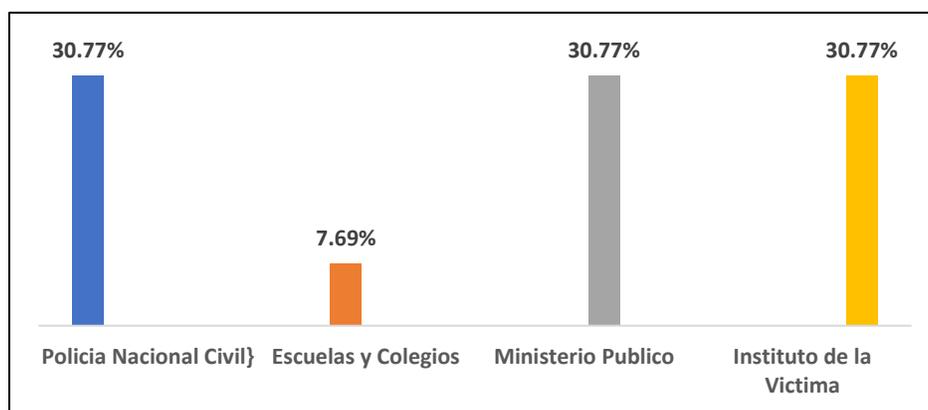
Fuente: Investigación de autora.2023

Como se refirió, este cuestionamiento es de estimación y en atención al resultado de la respuesta, se puede observar que la calificación no ha sido uniforme, dado que, cerca de la tercera parte de los encuestados estimaron que las tareas o actividades públicas desarrolladas para la prevención y erradicación de la violencia en contra las mujeres son excelentes. La cuarta parte de las unidades expresaron

que las tareas son regulares para el cumplimiento de su cometido, al igual que los que estimaron que las actividades son deficientes. Es mínimo el número que consideré que es bueno o malo. Como se observa, no existe uniformidad en las respuestas lo que evidencia que muy posiblemente las pocas tareas que se emplean no son eficientes y eficaces para combatir este flagelo social de la violencia en sus diferentes manifestaciones.

Figura 9

Instituciones Públicas con incidencia directa en la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer



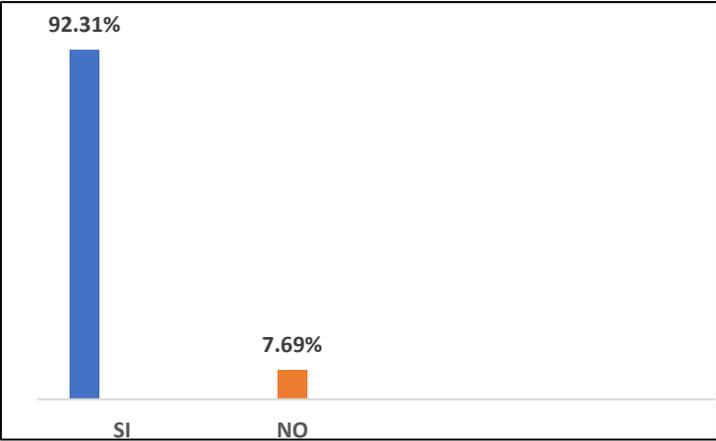
Fuente: Investigación de autora.2023

Las unidades encuestadas han señalado a varias entidades gubernamentales cuya incidencia es directa en su prevención y erradicación. En iguales proporciones señalaron que la Policía Nacional Civil, que es un ente que tiene a su cargo la prevención de la violencia contra la mujer a través de la seguridad ciudadana que prestan en el día a día. Asimismo, la entidad policial coadyuva al Ministerio Público en la investigación de los hechos que se cometan en contra de las mujeres, o bien señaló que corresponde el cumplimiento de tal obligación al Ministerio Público, porque su actividad está orientada a la investigación penal y la justiciabilidad de todos aquellos derechos que han sido conculcados a las mujeres por cualquier tipo de violencia, basada en discriminación de género, o bien, señaló al Instituto para la asistencia y atención a la víctima del delito, ya que es un ente de la administración de justicia y en la práctica cotidiana los abogados de este instituto

se constituyen como representantes de las querellantes adhesivas en los procesos que el Ministerio Público tramita en contra de personas que han cometido este delito.

Es importante mencionar que, aunque no lo hayan señalado los encuestados, existen otros órganos que tiene incidencia directa en el cumplimiento de la obligación que cuestiona esta pregunta. Entre tales órganos están: el Organismo Judicial, al cual actualmente ejerce una justicia especializada en delitos cometidos con base a discriminación de género, en este caso los tribunales también tienen incidencia directa en el juzgamiento y reparación de las mujeres que han sufrido, entre otros, delitos en su contra o bien basados en discriminación de género. Finalmente, está el Centro de Apoyo Integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia, que es un ente que coadyuva a las mujeres que sufren o han sufrido violencia, brindando apoyo, información y asesoría de manera gratuita, por último, se citó a los bufetes populares. Sin embargo, estos no tienen ningún tipo de incidencia directa ni indirecta en su prevención y erradicación.

Figura 10
Instituciones Públicas que implementan mecanismos para prevenir y erradicar la Violencia contra la Mujer



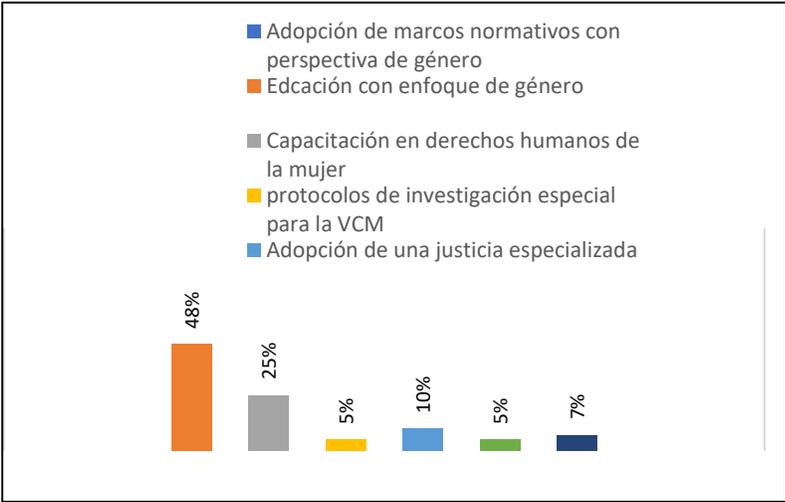
Fuente: Investigación de autora.2023

Cerca del total de encuestados han respondido afirmativamente el presente cuestionamiento. En consecuencia, sostienen que la institución a la que representan

realiza y efectúa actividades que buscan prevenirla y erradicarla. Sin embargo, ningún encuestado enfatizó el tipo de actividad o mecanismo que se realiza o pone en práctica para tal cometido. Por otro lado, el resto indicaron que la institución a que representan no ejecuta ningún tipo de tarea respecto de la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer.

Figura 11

Mecanismos utilizados para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer



Fuente: Investigación de autora.2023

Cerca de la mitad de las unidades estimaron que las mejores formas para poder prevenirla y erradicarla son: primero, la implementación de una educación con enfoque de género para erradicar estereotipos y patrones socioculturales discriminatorios, la cual debe de hacerse efectiva o ponerse en práctica desde la educación primaria, de esta forma se lograría modificar ciertas condiciones estructurales, como por ejemplo cambiar patrones socioculturales de conducta que legitiman la inferioridad de la mujer frente a los hombres. En segundo lugar, la cuarta parte estimaron que el total de encuestados estimó que un mecanismo que podría coadyuvar la implementación continua de capacitación a funcionarios y funcionarias en materia de derechos humanos de las mujeres a fin de que existan protocolos de actuación tendientes a garantizar y hacer efectivos los derechos de las mujeres frente a cualquier situación de violencia o discriminación por razón de género. Y, en menor medida, consideraron de la muestra consideró que un mecanismo

indispensable para la sanción de los hechos en contra de la mujer es la adopción de protocolos de investigación especial para el abordaje penal de los casos de violencia contra la mujer, como parte de la debida diligencia; o bien considerarán que sería buena práctica la adopción de una justicia especializada a nivel nacional, lo cual se ha cumplido por el Organismo Judicial, dado en el mes de marzo del presente año 2023 se aperturó el último juzgado especializado de femicidio en el departamento de Totonicapán, con este los 22 departamento de Guatemala ya cuentan con justicia especializada en violencia con enfoque de género; un número no significativo cree que otro mecanismo positivo sería la adopción de un servicio integral a mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia o bien la adopción de una reparación integral con enfoque de género para las víctimas de violencia contra la mujer.

Figura 12
Mecanismos empleados por las instituciones donde laboran los encuestados

Jueces	Aplicación de las medidas de seguridad; publicaciones de sentencias; relaciones con otras instituciones del sector justicia; implementación de capacitaciones académicas a través de la Escuela de Estudios Judiciales en temas relativos a violencia de género.
Ministerio Público	
Defensa Pública Penal	Atención especializada a través del protocolo atención integral a la víctima de violencia; implementación de charlas informativas a mujeres víctimas de violencia; solicitudes de medidas de seguridad; acciones de seguimiento y control a mujeres víctimas de violencia; brindar asesoría jurídica a las
4	
5	Organizar platicas y capacitaciones con relación a temas de violencia de género.

Fuente: Investigación de autora.

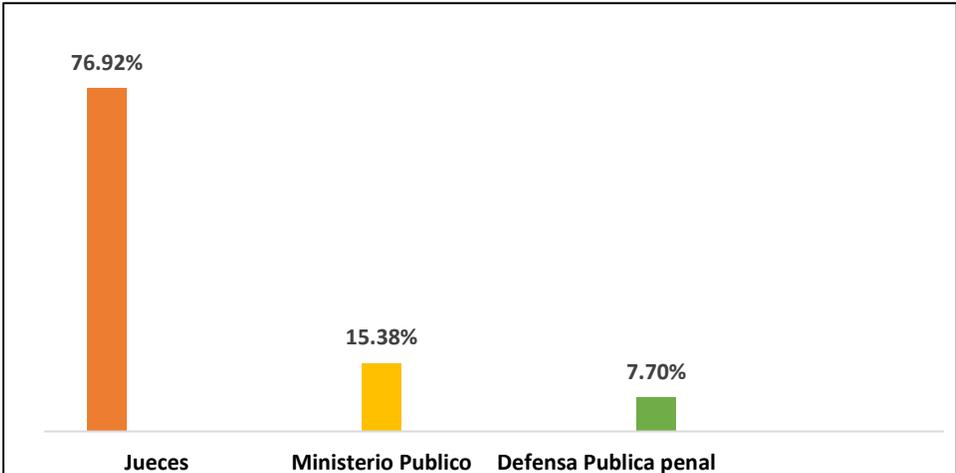
Se han señalado por parte de los encuestados unas series de buenas prácticas. Los jueces encuestados señalan como buenas prácticas las siguientes: la aplicación de las medidas de seguridad a favor de las mujeres que son o pueden ser objeto de algún tipo de violencia; publicaciones de sentencias dictadas por los jueces en asuntos relativos a violaciones de derechos de las mujeres; mantener relaciones con otras instituciones del sector justicia a fin de crear uniformidad de

criterios en cuanto a las prácticas para la protección de los derechos de las mujeres, finalmente, indican que se implementan capacitaciones académicas a través de la Escuela de Estudios Judiciales en temas relativos a violencia de género.

Las unidades analizadas en el Ministerio Público, expresaron que los mecanismos que se pueden identificar a lo interno de la institución para proteger a las mujeres y con ello prevenir y erradicar la violencia contra la mujer son: atención pronta y efectiva que se ha logrado a través de la implementación del protocolo atención integral a la víctima de violencia, el cual incluye una atención psicológica y forense especializada en favor de las mujeres; la implementación de charlas informativas a mujeres víctimas de violencia; solicitudes de medidas de seguridad en favor de las mujeres objeto de violencia en sus diferentes manifestaciones; acciones tendientes a seguimiento y control para la efectividad de las medidas de seguridad decretadas en favor de las mujeres; brindar asesoría jurídica a las mujeres víctimas de violencia.

Por su parte los abogados del Instituto de la Defensa Pública Penal, indicaron que se organizan platicas y capacitaciones con relación a temas de violencia de género.

Figura 13
Mecanismos efectivos que implementan las instituciones encuestadas para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer



Fuente: Investigación de autora.2023

A esta interrogante la mayoría de jueces encuestados y un sector no tan significativo de fiscales encuestados respondieron afirmativamente. Es decir, puntualizaron que las medidas implementadas para prevenir y erradicar la violencia son efectivas, dado que, estos han permitido alcanzar una atención especializada en favor de la mujer y sus derechos. Sin embargo, sostuvieron que pese a la implementación de estos mecanismos aún existen y persisten desafíos en la materia, dado que, las estadísticas aún sitúan a este delito, como el más denunciado por las mujeres. No obstante, lo indicado es menester que las instituciones tengan claro y muy en cuenta que el Estado está obligado a otorgar y reconocer el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, por tal razón, es indispensable continuar implementando buenas prácticas o mecanismos para cumplir con los deberes jurídicos relativos a la erradicación de la violencia y la discriminación de la mujer. Por último, y no significativo indicaron que los mecanismos implementados con cumplen con el fin de prevenirla, erradicarla y sancionarla.

Se ha logrado establecer que el Estado de Guatemala ha logrado implementar una serie de mecanismos jurídicos a través de la adopción de marcos normativos con perspectiva de género. Los que han sido explicados en el segundo capítulo de esta tesis. Y, en concreto puede afirmarse que con estas leyes el Estado de Guatemala ha realizado grandes avances para prevenir, erradicar y eliminar la violencia y discriminación contra la mujer.

Se puede afirmar que como buenas prácticas se han implementado una serie de mecanismos y actividades que coadyuvan con los deberes de prevención y erradicación. Por ejemplo: existen espacios de participación en la formulación de iniciativas que inciden en la investigación, sanción y reparación de actos de violencia y discriminación. También se ha creado una institucionalidad específica y especializada para velar por la promoción y protección de los derechos de las mujeres, el cual integra un enfoque de atención especializado para este sector poblacional.

Es menester apuntar que, con la creación de órganos jurisdiccionales, el Estado de Guatemala establece un nuevo sistema de justicia para atender las necesidades especiales de las víctimas sobrevivientes de violencia.

Entre las prácticas han beneficiado de mejor manera la tutela y protección de las mujeres como grupo vulnerable, están: el Modelo de Atención Integral para las Mujeres víctimas de Violencia –MAIMI-, el cual es un sistema de atención inmediata e integral para proporcionar una respuesta diferenciada y eficiente a mujeres víctimas de violencia, a través de la coordinación interinstitucional para evitar la victimización secundaria y mejorar los mecanismos de investigación criminal. Esta fue establecida por el Ministerio Público en el año 2021. También, se ha implementado el Protocolo de atención a mujeres víctimas de violencia en sus diferentes manifestaciones, el cual, fue emitido por la Coordinadora Nacional de Asistencia Legal Gratuita a la Víctima y a sus familiares. Por el otro, se encuentra el Protocolo de atención a víctimas/sobrevivientes de violencia sexual, el cual fue creado en el año 2020 a través de la secretaria Contra la Violencia, Explotación y Trata de Personas. Ambos protocolos fijan las pautas de atención que las autoridades especializadas en la materia pueden seguir e implementar para brindar a las mujeres objeto de violencia una atención integral en beneficio de sus derechos humanos.

En efecto, se puntualizó que, las buenas prácticas implementadas por las distintas unidades encuestadas, se constituyen en iniciativas que buscan dar efectividad a los estándares interamericanos en materia de violencia contra la mujer, así como lograr avanzar en la protección de los derechos humanos de las mujeres. Sin embargo, también se hizo referencia a que aún persisten grandes desafíos en la materia, dado que, las estadísticas sitúan a este delito, como el más denunciado por las mujeres.

Así mismo se logró establecer que como buenas prácticas existen las siguientes: aplicación de medidas de seguridad a favor de las mujeres que son o pueden ser objeto inminente de algún tipo de violencia; la publicaciones de sentencias dictadas por los jueces en asuntos relativos a violaciones de derechos de las mujeres; la realización de colaboraciones institucionales en el sector justicia a fin de crear uniformidad de criterios en cuanto a las prácticas para la protección de los derechos de las mujeres, la implementación de capacitaciones académicas

a través de la Escuela de Estudios Judiciales en temas relativos a violencia de género para jueces y magistrados.

También en el Ministerio Público, se pudo identificar mecanismos para proteger a las mujeres, entre estos están: la implementación del protocolo atención integral a la víctima de violencia, el cual incluye una atención psicológica y forense especializada en favor de las mujeres; la implementación de charlas informativas o solicitudes de medidas de seguridad en favor de la mujeres objeto de violencia en sus diferentes manifestaciones; acciones tendientes a seguimiento y control para la efectividad de las medidas de seguridad decretadas; brindar asesoría jurídica a las mujeres.

Como se ha logrado observar, la presente tesis ha dado respuesta a las preguntas de investigación y alcanzado los objetivos planteados o propuestos. En consecuencia, se logró evidenciar la existencia de buenas prácticas en el departamento de Suchitepéquez, lo cual permite afirmar que el Estado está cumpliendo con sus deberes en el marco de la violencia de género y a través de este actuar se está cumpliendo con acciones tendientes a prevenir, proteger, investigar, sancionar y reparar todas aquellas violaciones a los derechos de las mujeres.

Conclusiones

1. La denuncia es uno de los mecanismos que coadyuvan en la prevención y erradicación de la violencia en contra de la mujer, ya que a través del Ministerio Público o el Organismo Judicial las víctimas de este delito adquieren medidas de seguridad.
2. El Estado de Guatemala ha realizado ratificaciones y aprobaciones importantes a nivel universal e interamericano de tratados y convenios de derechos humanos tendientes a generar obligaciones internas para combatir, prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.
3. En el ámbito geográfico se han identificado buenas prácticas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, entre las cuales están: la aplicación de las medidas de seguridad a favor de las mujeres que son o pueden ser objeto de algún tipo de violencia; la publicación de sentencias dictadas por los jueces en asuntos relativos a violaciones de derechos de las mujeres; atención pronta y efectiva a través de la implementación del protocolo de atención integral a la víctima de violencia, acciones tendientes a seguimiento y control para la efectividad de las medidas de seguridad decretadas en favor de las mujeres, entre otros analizados y puntualizados.
4. Los mecanismos para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer en el departamento de Suchitepéquez, que se identificaron y evidenciaron aún no reflejan una disminución en la incidencia de dichos hechos.

Recomendaciones

1. Resulta indispensable continuar creando condiciones y buenas prácticas propicias para prevenir, proteger, investigar, sancionar y reparar a las víctimas de la violencia en contra de las mujeres.
2. La implementación de una red de trabajo interinstitucional que involucre a las autoridades del sistema de justicia especializada en femicidio y violencia contra la mujer con presencia en el departamento de Suchitepéquez. Entre estos: Fiscalía especializada para delitos de violencia contra la mujer, juzgados de paz, juzgados y tribunales especializados en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, Instituto de la Defensa Pública Penal y Policía Nacional Civil.
3. Se sugiere que el Organismo Judicial a través de los tribunales de justicia del departamento de Suchitepéquez puedan hacer uso de la red de facilitadores judiciales existentes en los diferentes municipios de dicha circunscripción departamental, con el objeto que estos instalen mesas informativas en las comunidades a las que pertenecen y así difundir temas respecto de los derechos de las mujeres, así como dar a conocer la legislación de violencia de género que puede invocarse en caso de violaciones a sus derechos, entre otros programas de orientación y apoyo.
4. Los mecanismos de protección existentes en el departamento de Suchitepéquez deben ser mantenidos y desarrollados con el énfasis y atención que merece la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres. Solo de esta forma se podrá reflejar una disminución en su incidencia.
5. Como buena práctica social o de la sociedad guatemalteca se recomienda la erradicación y/o eliminación de estereotipos desde la infancia, siendo actores directos en tal consecución el entorno de la familia, las iglesias independientes del credo que sean y las escuelas públicas o privadas.

REFERENCIAS

- Azuero Azuero, Á. E. (2019). Significatividad del marco metodológico en el desarrollo de proyectos de investigación. *Revista arbitrada Interdisciplinaria*. (4),110-127.
- Baquix, J. F. (2012). *Derecho Procesal Penal guatemalteco*. Etapas preparatoria e intermedia. Editorial Serviprensa S. A.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). *Guía práctica para la eliminación de la violencia y discriminación contra las mujeres, niñas y adolescentes*.https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/01_guiapractica_mv_v1_spa.pdf.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). *Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe*.
https://www.observatoriodelainfancia.es/oia/esp/documentos_ficha.aspx?id=7325
- Código Procesal Penal*. [Decreto 51-92]. (01 de Julio de 1994). Congreso de la República de Guatemala. Distribuidora Estudiantil.
- Código Penal*. [Decreto 17-73]. (15 de septiembre de 1973). Congreso de la República de Guatemala. Distribuidora Universal 2000.
- Corte de Constitucionalidad.(2020). *Concurso real de Delitos de Violencia contra la Mujer en su manifestación física y Maltrato contra personas menores de edad. Amparo en Única Instancia, [4-2020]*.
<https://consultajur.cc.gob.gt/wcJur/Portal/wfNumExpediente.aspx>
- Corte de Constitucionalidad.(2011). *Inconstitucionalidad General Parcial por Omisión.[1822-2011]*.
<https://consultajur.cc.gob.gt/wcJur/Portal/wfNumExpediente.aspx>
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer. (2017). *Recomendación General número 35 sobre violencia por razón de género contra la mujer*. Naciones Unidas.
- Cómite para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2017). *Recomendación General número 35 Sobre Violencia Contra la Mujer*. Organización de las Naciones Unidas.
- Coordinadora Nacional de Asistencia Legal a la Víctima y sus Familiares. (s.f). *Protocolo de atención a víctimas de violencia en sus diferentes manifestaciones*.https://codisra.gob.gt/images/CODISRA/Acceso_Informaci

on_Publica/Informacion_Oficio/2022/12.diciembre/29informacion_relevante/ART10_N29_Protocolo%20de%20Victima%20IDPP.pdf

- De Casas, I.(2019). ¿Qué son los estándares de derechos humanos? *Revista Internacional de Derechos Humanos*. (9), 291-301. https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20200608_04.pdf
- Escobar Cárdenas, F. E. (2020). *Compilaciones de Derecho Penal Parte Especial*.(10a ed.) Foto Publicaciones.
- Faúndez Ledesma, H. (2004). *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*. Editorial Segura Hermanos.
- Fundación Myrna Mack. (s.f.). *Módulo sobre Violencia Contra la Mujer*. https://mymamack.org.gt/images/campana_2017_contra_la_violencia/Modulo%20Violencia%20Contra%20la%20Mujer.pdf.
- García Ramírez, F. J. (2013). *Metodología de la investigación en las ciencias jurídicas y criminológicas*. (4a ed.) Instituto de Investigación del Centro de Estudios Superiores en Ciencias Jurídicas y Criminológicas.
- Garzón M., R.D. (2001). *Modelo de la escalada de la violencia en contexto conyugal. Aporte desde el trabajo social forense..* <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/53524/modelodelaescalada.pdf?sequence=1>
- Juárez Barrios, M. J. (2017). *Guía práctica para el sistema de protección de medidas de seguridad y atención estandarizada, oportuna y con calidad a mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia*. Editorial Serviprensa.
- Lídice, R. (2019). *Violencia contra la mujer y maltrato familiar*. Editorial Bosch Editor.
- Ministerio Público. (2021). *Fiscal General y Jefe del Ministerio Público Dra. María Consuelo Porras inauguró el Modelo de Atención Integral para las Mujeres víctimas de Violencia –MAIMI-*. <https://www.mp.gob.gt/noticia/fiscal-general-y-jefe-del-ministerio-publico-dra-maria-consuelo-porras-inauguro-el-modelo-de-atencion-integral-para-las-mujeres-victimas-de-violencia-maimi/>
- Morales, J. (2021). *Promueven cultura de denuncia mediante actividades lúdicas*. Asociación Guatemalteca de Noticias. <https://agn.gt/promueven-cultura-de-denuncia-mediante-actividades-ludicas/>
- Oficina del Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2012). *Sistema de Tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas*. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FactSheet30Rev1_sp.pdf
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala. (s.f.). *Estándares internacionales sobre Derechos Humanos*.

https://www.oacnudh.org.gt/images/CONTENIDOS/Campanas/Estandares_internacionales_elecciones.pdf

Organización Panamericana de la Salud. (s.f.). *Violencia sexual*. https://oig.cepal.org/sites/default/files/20184_violenciasexual.pdf

Organismo Judicial de Guatemala. (2017). *Guía práctica para el sistema de seguridad y atención estandarizada, oportuna y con calidad a mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia*. Editorial Serviprensa.

Raymond, J. G. (s.f.). *Análisis del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente en mujeres y niños*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2006/4096.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2006/4096>

Reynoso Dávila, R. (2015). *Teoría General del Delito*. (8a ed.). <https://www.abebooks.com/TEORIA-GENERAL-DELITO-Paperback-REYNOSO-DAVILA/19184093315/bd>

Rioseco Ortega, L. (2005). *Buenas prácticas para la erradicación de violencia doméstica en la región de América Latina y Caribe*. Naciones Unidas.

Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. (20 de Septiembre de 2021). *Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas*. <https://svet.gob.gt/perfil-institucional>

Solórzano, S. (2022). Denuncias por violencia contra la mujer no fueron investigadas. *Prensa Libre*. <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/el-80-de-denuncias-por-violencia-contra-la-mujer-no-fueron-investigadas/>

Wieviorka, M.,. (2001). *La Violencia Destrucción y Constitución del Sujeto*.(10). <https://www.redalyc.org/pdf/122/12210301.pdf>



Vo. Bo. Lcda. Ana Teresa de González

Bibliotecaria CUNSUROC



ANEXOS

Anexo 1

PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

1. Planteamiento del problema

En el Estado de Guatemala, el derecho de las mujeres, niñas y adolescentes a vivir una vida libre de violencia física (así como sus demás manifestaciones) es un principio fundamental que se origina del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, del cual, Guatemala es Estado Parte, ya que ha adoptado y ratificado tratados internacionales en la materia a nivel del Sistema Universal e Interamericano de protección a los Derechos Humanos, tales como: la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer de Naciones Unidas, ratificada mediante decreto número 49-82 del Congreso de la República y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, ratificada a través del decreto número 69-94 del Congreso de la República de Guatemala, respectivamente.

Es por lo anterior que existen claros deberes jurídicos relativos a la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer en su manifestación física. Por esto, desde el año de 1996 el Estado empezó a promulgar una serie de leyes específicas que persiguen dichos fines. Por ejemplo, en el año de 1996 se promulgó la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, decreto 97-96 del Congreso de la República. Sin embargo, dicha normativa no fue suficiente para alcanzar los fines de prevención y erradicación, por lo que se hizo necesario empezar a penalizar ciertas conductas realizadas en contra de las mujeres. En vista de ello, en el año 2008 se promulgó la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer decreto 22-2008 y en el año 2009 se promulgó la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas decreto 9-2009, con las cuales el Estado de Guatemala rompió paradigmas culturales, así como el derecho tradicional, los cuales mantenían a las mujeres con una supuesta

inferioridad frente a los hombres, esto con base en sus diferencias biológicas y a su capacidad y función reproductiva.

Entonces, estas leyes ordinarias promulgadas conforme a los tratados en materia de derechos humanos, se constituyen en verdaderas herramientas jurídicas para combatir el flagelo de la violencia contra la mujer y desde su vigencia empezaron a tener eco en todos los ámbitos de la sociedad y dejan en claro la presencia y existencia de un sistema específico de protección en favor de las mujeres, el cual vela por su seguridad, vida y dignidad.

Sin embargo, a pesar de la existencia concreta de esta protección jurídica hacia las mujeres, el Observatorio de las Mujeres del Ministerio Público indica que en el año 2021 se atendieron un total de 84,304 víctimas relativas a delitos cometidos contra las mujeres. De estas, el 69%, es decir, 56,420 son víctimas que denunciaron sufrir del delito de violencia contra la mujer. Es por estas estadísticas existe y se convierte en el más denunciado por las mujeres a nivel nacional.

De lo anterior, se deduce que este flagelo sigue siendo una realidad social negativa que afrontan las mujeres en su día a día. Y, aunque existe todo un marco jurídico e institucional de protección, se ha visibilizado mucho más la comisión de este delito, así como las distintas dificultades que el mismo trae aparejado.

Por lo expuesto, se infiere que la violencia contra la mujer ha sido y continúa siendo un problema social y jurídico que merece ser abordado por la comunidad jurídica. Entonces, en un primer momento es necesario cuestionarse lo siguiente: ¿cuáles son los factores conductuales que determinan la comisión del delito de violencia contra la mujer y que colocan a la misma en situación de vulnerabilidad? Es decir, se busca determinar a través de la revisión de denuncias los tipos conductas ilícitas cometidos en contra de la mujer, es decir, saber si hay agresiones físicas, agresiones psicológicas o bien económicas o sexuales, que son las diferentes formas por la cuales se puede ejercer en contra de ellas.

A partir de lo anterior, esta tesis plantea como problema jurídico a abordar, el siguiente: ¿Qué buenas prácticas se han establecidas por las autoridades estatales tendientes a prevenir y erradicar el delito de violencia contra la mujer?

En el documento denominado “Guía práctica para la eliminación de la violencia y discriminación contra las mujeres, niñas y adolescentes” la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha indicado las buenas prácticas, son aquel conjunto de iniciativas señaladas por los propios Estados o por organizaciones de la sociedad civil como concebidas e implementadas conforme a los estándares interamericanos en la materia, habiendo rendido resultados positivos para lograr avanzar en la protección de los derechos humanos de las mujeres, niñas y adolescentes en un determinado contexto, de manera innovadora o con un alcance importante, y se espera que, en contextos similares, puedan rendir similares resultados. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos., 2019)

En la realidad guatemalteca se palpa en distintos sectores y estratos sociales un desprecio y subestimación hacia la mujer. Por tal motivo, el aprecio hacia estas en muchos de los casos es nulo, siendo su condición de mujer lo que propicia la violencia en su contra. De ahí la necesidad de implementar buenas prácticas que tengan por fin proteger los derechos humanos de estas.

Finalmente, se puede decir que, si bien las leyes penales que se han emitido son acciones positivas, las mismas no constituyen la única acción por parte del Estado de Guatemala para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, sino que, además, es necesario establecer buenas prácticas a fin de lograr erradicar de raíz el flagelo objeto de estudio.

Los anteriores razonamientos y argumentos sustentan y evidencian un problema jurídico y a través de este trabajo de graduación se evidenciarán las iniciativas aplicadas a fin brindar las soluciones eficientes y legítimas para las mujeres.

2. Definición del problema

De conformidad a las líneas que preceden, se plantean las siguientes interrogantes:

- a) ¿Qué mecanismos jurídicos ha implementado el Estado de Guatemala para prevenir y erradicar el delito de violencia contra la mujer?
- b) ¿Qué estrategias se implementan por las autoridades gubernamentales para la protección de los derechos humanos de las mujeres?
- c) ¿Qué prácticas han beneficiado de mejor manera la tutela y protección de las mujeres como grupo vulnerable?

3. Justificación de la investigación

Que las mujeres vivan sin estar sometidas a ningún tipo de violencia o discriminación es una obligación que el Estado de Guatemala tiene que cumplir.

En este sentido, las leyes especiales que se han promulgado con las que se penalizan ciertas conductas que atentan en contra de la integridad, vida y dignidad de las mujeres, son acciones efectivas tendientes para prevenir y erradicar la violencia en contras de ellas.

Sin embargo, también es oportuno señalar que, aunque ya se haya legislado en favor de las mujeres, es menester que el Estado a través de sus órganos estatales adopte igualmente, las recomendaciones emanadas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en cuanto implementar acciones o iniciativas positivas que salvaguarden sus derechos ante víctimas de algún tipo de violencia.

Es en este punto, en donde surge la necesidad de indagar sobre las buenas prácticas que se han implementado por las autoridades especializadas y, establecer si tales prácticas han sido oportunas para una protección más integral en favor de los derechos humanos de las mujeres.

Así, por ejemplo, es indispensable generar buenas prácticas que permitan a la mujer un acceso oportuno, efectivo y sin discriminación a la justicia. Asimismo, prácticas positivas que coadyuven a la reparación digna de los derechos de las mujeres cuando la vulneración ya haya ocurrido; también medidas que garanticen que las vulneraciones o menoscabos hacia sus derechos no vuelvan a suceder y medidas que contribuyan a erradicar estereotipos y patrones culturales discriminatorios de la mujer, entre otros.

En fin, es necesario investigar en un primer momento sobre las estrategias que las autoridades han puesto en funcionamiento y en un segundo lugar, si las mismas han propiciado una mejora cuantitativa y cualitativa de los derechos de las mujeres.

4. Delimitación

Territorial: La investigación se realizará en los siguientes órganos de la justicia especializada: Agencia Fiscal de la Mujer del Ministerio Público, Juzgados de Primera Instancia y Tribunales de Sentencias especializados en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, Instituto de la Víctima y la Defensoría de la Mujer Indígena, todos estos del departamento de Suchitepéquez. Asimismo, la investigación se extenderá a los juzgados de paz de los municipios de Mazatenango, Cuyotenango, San Lorenzo, San Francisco Zapotitlán, San Antonio, Chicacao, San Bernardino, y Santo Domingo, todos del departamento de Suchitepéquez.

Temporal: La investigación se realizará en los meses de enero, febrero, marzo y abril del año dos mil veintidós.

Enfoque teórico: Por el tipo de especializado de derechos se tendrá en cuenta el enfoque de género en materia de derechos humanos, también el penal, derecho procesal penal y el derecho constitucional.

5. Objetivos

General

1. **Analizar** los mecanismos que coadyuvan en la prevención y erradicación de la violencia en contra de la mujer.

Específico

1. **Señalar** el marco normativo con perspectiva de género que ha adoptado o ratificado el Estado de Guatemala.
2. **Analizar** los mecanismos que se han implementado por las autoridades del sector justicia en el departamento de Suchitepéquez para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer.
3. **Identificar** los mecanismos que coadyuvan en la protección y salvaguarda de los derechos de las mujeres frente a la violencia contra la mujer y que han beneficiado de mejor manera la tutela y protección de estas como grupo vulnerable

6. Supuesto Teórico de investigación

Si las autoridades gubernamentales encargados de la aplicación de la justicia especializada implementan buenas prácticas para combatir el flagelo de la violencia contra la mujer en sus diferentes manifestaciones, entonces se coadyuvará y mejorara la protección de los derechos humanos de las mujeres y a cumplir con las obligaciones internacionales que emanan de los Tratados en Materia de Derechos Humanos que el Estado de Guatemala ha ratificado.

Anexo 2



Universidad de San Carlos de Guatemala

Centro Universitario del Suroccidente

Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario.

“MECANISMOS DEL ESTADO DE GUATEMALA PARA LA PROVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

Encuesta

Respetable Funcionario Público: Con motivo de la realización de tesis de grado de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario de la Universidad de San Carlos de Guatemala; se solicita su valiosa colaboración en responder la presente encuesta, cuya finalidad es recolectar información jurídica de interés para el logro de los objetivos del trabajo de investigación.

INSTRUCCIONES: Emplee un lápiz o un bolígrafo de tinta negra para contestar el cuestionario. En las preguntas donde sea necesario marque con una “X” la opción que considere pertinente. En las preguntas donde se le pide una explicación favor de abordarlas conforme lo estime pertinente. No hay respuestas correctas o incorrectas. Éstas simplemente reflejan su opinión personal.

Confidencialidad. Sus respuestas serán anónimas y absolutamente confidenciales. Los cuestionarios serán procesados por el investigador. Además, como usted puede ver, en ningún momento se le pide su nombre.

De antemano: ¡MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN!

Pregunta 1:

¿En qué institución pública del Estado de Guatemala labora?

Pregunta 2:

El Estado de Guatemala está obligado a prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.

() SI

() NO

Pregunta 3:

¿Qué tipos de violencias cree que se comete más en contra de las mujeres, en el departamento de Suchitepéquez?

Física

Psicología

Económica

Sexual

Otros

Pregunta 4:

Podría indicar ¿Qué legislación con enfoque de género es parte del bloque de constitucionalidad en Guatemala?

Pregunta 5:

¿Cómo califica usted el cumplimiento la tarea de prevención y erradicación de la violencia contra la mujer en el departamento de Suchitepéquez?

- EXCELENTE _____
- BUENO _____
- REGULAR _____
- DEFICIENTE _____
- MALO _____
- NO SE _____

Pregunta 6:

¿Qué instituciones públicas tienen una incidencia directa en la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer?

Pregunta 7:

¿La institución pública en la que usted labora implementa mecanismos para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer?

() SI

() NO

Pregunta 8:

De los siguientes mecanismos para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer. ¿Cuál o cuáles pueden coadyuvar a cumplir eficazmente tales deberes: (Puede señalar más de una opción)

- ADOPCIÓN DE MARCOS NORMATIVOS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO
- EDUCACIÓN CON ENFOQUE DE GÉNERO PARA ERRADICAR ESTEREOTIPOS Y PATRONES SOCIOCULTURALES DISCRIMINATORIOS
- CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES
- PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL PARA EL ABORDAJE PENAL DE LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, COMO PARTE DE LA DEBIDA DILIGENCIA

- ADOPCIÓN DE UNA JUSTICIA ESPECIALIZADA A NIVEL NACIONAL
- ADOPCIÓN DE UN SERVICIO INTEGRAL A MUJERES, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA
- ADOPCIÓN DE UNA REPARACIÓN INTEGRAL CON ENFOQUE DE GÉNERO PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER
- PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS

OTROS, ESPECÍFIQUE:

Pregunta 9:

¿Qué mecanismos se emplean por la institución en la que usted labora para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer?

Pregunta 10:

¿Son efectivos los mecanismos que implementa la institución en la que usted labora para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer?

() SI

() NO



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

Mazatenango, Suchitepéquez 12 de septiembre de 2023

MSc. Tania María Cabrera Ovalle
Coordinadora Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales,
Abogacía y Notariado del Centro Universitario de Suroccidente
Universidad de San Carlos de Guatemala.

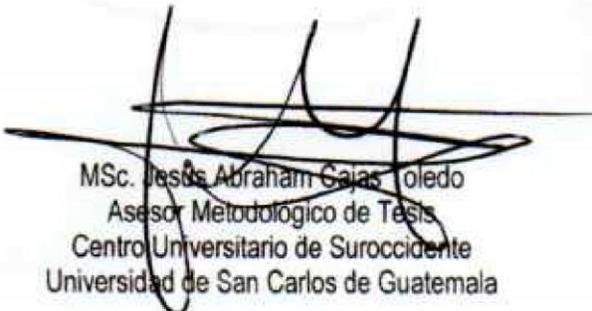
Respetable Maestra Cabrera

A través de la presente me dirijo a usted, refiriéndome a la notificación del expediente de Tesis EXP. TES 10-II-2021 de fecha doce de octubre del año dos mil veintiuno, en el cual se me nombra como ASESOR METODOLÓGICO; del trabajo de tesis titulado: **“Mecanismos del Estado de Guatemala para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer”** presentado por la estudiante Francis Marisol Sis Sandoval

En cumplimiento con el asesoramiento metodológico en las distintas fases de la investigación, informo que la estudiante incorporó las correcciones solicitadas de forma oportuna para el sustento del estudio, como requisito establecido reglamentariamente por el Centro Universitario de Suroccidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por lo anterior mi dictamen es **FAVORABLE** al proceso definitivo a dicho trabajo de investigación, tomando en cuenta que cumple con los elementos técnicos requeridos, y así continúe con las gestiones respectivas.

Sin otro particular,



MSc. Jesús Abraham Gajas Toledo
Asesor Metodológico de Tesis
Centro Universitario de Suroccidente
Universidad de San Carlos de Guatemala



Mazatenango, Suchitepéquez, Septiembre 26 de 2023.

Licenciada
Tania María Cabrera Ovalle
Coordinadora de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales,
Abogacía y Notariado,
Centro Universitario del Sur Occidente.
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Su Despacho.

Respetuoso tengo a bien dirigirme a usted, para informarle, que cumplí con mi labor, como Asesor de Tesis, de la estudiante: FRANCIS MARISOL SIS SANDOVAL, carné 201541622, quien intituló su trabajo "**MECANISMOS DEL ESTADO DE GUATEMALA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**".

La estudiante Sis Sandoval, ha concluido el trabajo mencionado y me permito adjuntarlo, manifestándole que he comprobado que en su elaboración cumplió los requisitos del normativo de tesis, del Centro Universitario del Sur Occidente de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado.

Me es grato informarle que dicho trabajo es valioso, toda vez que fue desarrollado de una manera lógica, técnica, objetiva y, ciñéndose a los parámetros jurídicos que le atañen, poniéndose de manifiesto en cada una de sus partes el conocimiento e interés de la estudiante sobre el problema investigado, así como el buen uso de las herramientas de investigación necesarias para la elaboración del mismo.

Por lo anterior, emito dictamen favorable al trabajo de tesis antes relacionado, a efecto de que sirva la estudiante **FRANCIS MARISOL SIS SANDOVAL**, para sustentar su examen público, previo a acceder al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Me suscribo deferentemente,

LICENCIADO
Cristian Ernesto Castillo Sandoval
ABOGADO Y NOTARIO



Mazatenango, Suchitepéquez, 31 de octubre de 2023

MSc. Tania Maria Cabrera Ovalle

Coordinadora Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales,
Abogacía y Notariado del Centro Universitario de Suroccidente
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Respetable Coordinadora:

A través de la presente me dirijo a usted, refiriéndome al expediente de **Tesis 10-II-2021**, en el cual se me nombra como **REVISOR** del trabajo de tesis titulado: "**MECANISMOS DEL ESTADO DE GUATEMALA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**", de la estudiante Francis Marisol Sis Sandoval.

En cumplimiento con la revisión jurídica del trabajo de investigación, informo que se realizó la revisión correspondiente y la estudiante incorporo al mismo las correcciones indicadas en el trabajo de investigación como requisito establecido reglamentariamente por el Centro Universitario de Suroccidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por lo anterior mi dictamen es **FAVORABLE** al proceso de revisión del trabajo de investigación, y así continúe con las gestiones respectivas.

Sin otro particular,

Atentamente,

A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Lic. Héctor Rafael Antonio González Obregón

Revisor de tesis

Centro Universitario de Suroccidente

Universidad de San Carlos de Guatemala



**Coordinación de la Carrera de Ciencias Jurídicas y
Sociales, Abogacía y Notariado
CUNSUROC-USAC**



EXP. TES. 10-II-2021

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO. CENTRO UNIVERSITARIO DE SUR OCCIDENTE, MAZATENANGO, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ, TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

1. A sus antecedentes el memorial que antecede y dictamen adjunto, incorpórese al expediente respectivo.
2. Con fundamento en el artículo: 10 literal g. del Normativo de Tesis de LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SUR OCCIDENTE, como lo solicita La estudiante FRANCIS MARISOL SIS SANDOVAL, y, siendo favorable el dictamen emitido por el Revisor de Tesis, Licenciado Héctor Rafael Antonio González Obregón, en el trabajo de TESIS "MECANISMOS DEL ESTADO DE GUATEMALA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"
3. en consecuencia, remítase a la dirección del Centro Universitario de Sur Occidente para la emisión de la **ORDEN DE IMPRESIÓN** correspondiente, si ésta procediere.
4. NOTIFIQUESE.


M. Sc. Tania María Cabrera Ovalle
Coordinador de la carrera de ciencias jurídicas y
sociales, abogacía y notariado
CUNSUROC-USAC

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de Sur Occidente
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO





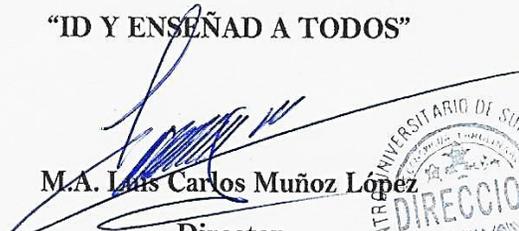
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUR OCCIDENTE
MAZATENANGO, SUCHITEPEQUEZ
DIRECCIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO

CUNSUROC/USAC-I-93-2023

DIRECCIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO DEL SUROCCIDENTE,
Mazatenango, Suchitepéquez, ocho de noviembre de dos mil veintitrés-----

Encontrándose agregados al expediente los dictámenes del asesor y revisor, SE
AUTORIZA LA IMPRESIÓN DE LA TESIS: **“MECANISMOS DEL ESTADO DE
GUATEMALA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA
CONTRA LA MUJER”**, de la estudiante: **Francis Marisol Sis Sandoval**, carné No.
201541622 CUI: 3223 55826 1001 de la carrera Licenciatura en Ciencias Jurídicas y
Sociales, Abogacía y Notariado.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”


M.A. Luis Carlos Muñoz López

Director



/gris